

Honorble Asamblea Nacional

Constituyente de 1946

Sesión de Setiembre 13 de 1946

Acta N: 32

Asisten: 52 Hb. Representantes.

Preside: Dr. Mariano Suárez Ventimilla.

Sumario:

I.- Se juntalar a las 4 y 20 P. M.

II.- Se aprueba el Acta de la sesión de Se-
tiembre 12 de 1946.

III.- a). La Presidencia ordena oficiar, a spe-
cificación del Hb. Villanueva, al Sr. Ministro de
O.O. P.P., acerca de los siguientes puntos; que
se le pida dar informe:

1.- Causa de la falta de pago de estos ha-
beres a los destajistas de la carretera Loja-
Zamora, por Octubre del año pasado.

2.- Razón por la que no se ha hecho arri-
mación para esa misma carretera.

3.- Cantidads invertidas en la construcción
de dichas carreteras, si las fechas.

b) La Presidencia ordena enviar oficio al Sr. Ministro de Gobierno, de acuerdo con lo solicitado por el Hb. Villagómez, solicitándole que:

"se dé cumplimiento al Acuerdo dictado por la Hc. Asamblea para la pavimentación del denominado Puente Rio Paz (a) Aguilas Quiteño".

IV.- Se continúa el estudio del Proyecto de Constitución, en su Segunda Discusión: Art. "49" y Art. "50", inclusive.

V.- Se conocen las siguientes comunicaciones oficiales:

a) Of. N° 10484 de la Fantería Gala. de la Nación; ref. Transf. fondos para Prov. de Coja y reconstr. de los mismos, El Oro y Reg. Oriental.

Pasa a estudio del Hb. Diputado que solicito el dato.

b) Of. p/m. de la Cámara de Agricultura de la I Zona; de Set. 13.46; ref.

Pasa a la Comisión de Agricultura.

c) Of. N° 152 del Pde. de los Corte Supremo; ref. abandono de sus labores, por parte del Minist. de la Corte de Justicia, Dr. E. Andrade D.

232

Para a estudio de la Com. de Legislación
(urgente).

VI.- Se lean los siguientes Informes de las Comisiones:

a) De Gobierno y Municipalidades; ref. Contr. de Empresarios del Export Import Bk. de Washington U.S.A. para las juntas de Quito y Guayaquil.

Se aprueban; y para la Com. de Redacción, ordenándose su publicación en el Reg. Oficial.

b) De Legislación; ref. Pro. de Decreto de la Diputación Manabita, para suspender la vigencia de algunos Decretos del Ejecutivo y de la H. Asamblea de 1945, que han interfiriendo al Poder Judicial.

La H. Asamblea aprueba el Voto Salvado del Sr. M. B. Corral, por el que se acuerda, estudiar los reclamos específicos individuales, sin dictar una derogación general.

VII.- Se levantará la sesión a las 8 y 30 P.M.
y se convoca para el dia 14 de Septiembre de 1946 a las 10 A.M.

Sesión de la Honorable Asamblea Nacional del 13

de Setiembre de 1946.

I.- Se instala a las 4 y 20 minutos de la tarde y la preside el H. Dr. Mariano Suárez Veintimilla.

Actúa de Secretario el Sr. Francisco Darquea Moreno.

Componen las siguientes H.H.: Arizaga, Alarcón Guillermo, Andrade Cavallar, Badua, Gabiola Miguel, Galero, Garces, Castillo, Carvajal Angel, Carvajal Hugo, Fernández Gómez, Gómez, Costa, Dívalos, Domínguez, De la Torre, Granizo, Guzmán, Jilguerand, Jurado, Martínez Bonner, Martínez Robledo, Madro, Maythaler, Montesur, Moreno, Merado, Moncayo, Muñoz Bonner, Muñoz Andrade, Mittman, Marañez, Ortiz Bilbao, Piñey, Pauchana, Pezantes, Peña, Ponce Enriquez, Samaniego, Sanchez Rueda, Sanchez Gonzalo, Suárez Quintos, Verón Coronel, Verón Varela, Valdez Murillo, Vázquez, Villagómez, Villares, Viteri y Witt.

II.- Lee el acta de la sesión anterior y se la aprueba con las modificaciones: del H. Witt que pide se borreja la palabra "numerales" por "inuso", al tratarse del articulado de la Constitución; y del H. Galero (en que hace constar que en vez de indicar que se substituya un inuso ha pedido que se agregue).

III.- El H. Diputado Villares: (Formula la siguiente petición: "Que se pida al Ministerio de O.O. P.P. un informe acerca de por qué no han sido pagados los haberes de los trabajos de la Carretera Roja - Zamora, por el mes de Octubre del año pasado. Así como también el por qué no se ha hecho asignación alguna para las mismas carreteras en el presente año, como también las cantidades invertidas en la construcción de las mismas, a la fecha").

La Presidencia ordena oficiar al Ministerio de O.O. P.P. en el sentido pedido.

234

El H. Diputado Villagómez: Señor Presidente: Un grupo de ciudadanos me han acercado para expresarme que en uno de los periódicos de la localidad ha aparecido el dato de que el Juez competente que estuvo tramitando el juicio del Sr. Luis Antonio Paz "el aguilarquiteño", continúa el juicio por correspondiente expresiónme que este señor votó poniendo en juego mucho dinero las influencias a fin de evadir de que se le mande a las Islas de Galápagos. Por mucho que les he expresado que el Acuerdo está ya aprobado por la Asamblea, me recomendaron pedir por escrito al Ministerio correspondiente para que el cumplimiento de este Acuerdo se haga una realidad cuanto antes.

La Presidencia ordena enviar el oficio al Ministro de Gobierno, conforme a la solicitud del H. Diputado, y dejar constancia que el acuerdo fue dictado a petición del Ministro de Gobierno.

IV.- Luego se procede al estudio de las Constituciones.

Lee el Art. 49 del Proyecto y el correspondiente del Informe de la Comisión.

Se aprueba el Título correspondiente que dice: Atribuciones del Congreso dividido en Cámaras.

Artículo 49 del Proyecto.

Corresponde al Congreso dividido en Cámaras:

Iº - Ejercer las atribuciones establecidas en los incisos tercero y cuarto del Art. 4º de esta Constitución, haciendo constar en ley expresa lo que resulte o interprete;

IIº - Aprobar la reforma de las Constituciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 197;

3º.- Dictar las leyes necesarias para la efectividad de los garantías constitucionales; y, en general, para el cumplimiento de todos los disposiciones de la Constitución y la realización de los fines del Estado;

4º.- Cuidar, por sí mismo o por medio de los organismos creados al efecto, de la legal y recta administración y debida inversión de los recursos nacionales;

5º.- Establecer tasas, contribuciones e impuestos;

6º.- Autorizar al Poder Ejecutivo para celebrar contratos de empréstito, cauciones y otros que comprometan el Crédito Nacional; los cuales no se llevarán a ejecución sino después de ratificados por el Congreso Pleno;

7º.- Reconocer los deudos Públicos y determinar la manera de hacer su conversión, amortización y pago;

8º.- Abogar la administración de los bienes nacionales y secretar y autorizar la enajenación o la hipoteca de los inmuebles. En cuanto a la venta de los bienes muebles, se estará a lo dispuesto por la Ley;

9º.- Requerir, por simple resolución de cualquier de las Cámaras a las autoridades correspondientes, para que hagan efectiva la responsabilidad de los empleados públicos que hubieren abusado de sus atribuciones o faltado al cumplimiento de sus deberes; salvo lo dispuesto en el Art. 41, numeral 5º;

10º.- Atender al buen servicio de la Administración Pública, creando o suprimiendo, si es preciso, oficinas y empleos; sin perjuicio de las atribuciones concedidas por Ley a otras autoridades;

11º.- Declarar, conforme a la Ley y con vista del fallo respectivo, la responsabilidad o irresponsabilidad legal y penitaria del Ministro que tiene a su cargo las finanzas del Estado;

12.- Conceder menciones honoríficas a quienes hubieren prestado servicios relevantes a la Nación, o decretar honores públicos a su memoria;

13.- Determinar y uniformar la ley, peso, valor y denominación de la moneda nacional y resolver acerca de las admisiones y circulación de las extranjera. Tanto para la moneda, quanto para pesos y medidas, se adopta como oficial el Sistema Métrico Decimal;

14.- Fijar, anualmente, el máximo de la Fuerza Armada que en tiempo de paz debe permanecer en servicio;

15.- Declarar la guerra y ajustar la paz, por vista de los informes del Poder Ejecutivo;

16.- Aprobar o deraprobar los Tratados Públicos y demás Convenciones, los que no podrán ser ratificados ni suscritos sin esta aprobación previa;

17.- Conceder amnistías e indultos, generales o particulares, por infracciones políticas; y amnistías e indultos generales por infracciones comunes, cuando lo exigiere algún motivo grave;

Salvo los casos del número anterior, no podrá el Congreso obstar la sustanciación de los procesos ni la ejecución de las sentencias o mandamientos del Poder Judicial;

18.- Permitir o negar el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República, y el tránsito e estacionamiento de naves de guerra, de superficie o sumergibles, en aguas territoriales, por mayor tiempo que el permitido por las prácticas internacionales. Igual facultad rige para el tránsito, arribo y permanencia de los aviones aéreos de guerra. Las disposiciones de este numeral no se aplican a los casos de arribada o desembarque forzoso;

19º - Crear o suprimir provincias o cantones y fijar sus límites;

20º - Abrir y cerrar pueblos;

21º - Declarar las obras pías que de carácter nacional que estén necesarias, sin perjuicio de las facultades que, al efecto, concede la ley a otras autoridades o instituciones;

22º - Expedir los códigos nacionales y demás leyes y decretos que tengan por objeto establecer, mantener, modificar o extinguir el derecho, o bien, regular los diferentes ramos de la Administración Pública; así como interpretarlas, por carácter generalmente obligatorio, reformarlas y derogarlas.

Las interpretaciones que en uso de sus facultades dicte la Corte Suprema en los casos de fallos contradictorios, tendrá fuerza obligatoria general mientras un Congreso no resuelva lo contrario;

23º - Dictar sendas o resoluciones en los demás actos que, siendo legales, no estén comprendidos por ninguno de los casos del numeral anterior; y

24º - Ejercer las demás atribuciones que le confiere esta Constitución.

Artículo 49 de la Constitución.

Art. 49. - (Art. 7º). Que se modifique el numeral 11º en el sentido que en lugar de los Ministros que tienen a su cargo las Finanzas del Estado se diga: De los Ministros del Estado. - Y que se suprima el numeral 15º de este artículo y pase al Art. 51.

Se pone en consideración el artículo por las indicaciones.

El Hr. Diputado Gerónimo Varela: presentaré si los Presidentes van a

238

238

Hacer aprobar el artículo íntegro o numeral por numeral.

Léese nuevamente el Art. 49 del Proyecto.

Líese el numeral 1º del Art. 49 y poniéndole al votación, se aprueba, que dando así: "Art. 49.- Corresponde al Congress dividido en Cámaras: 1º.- Ejercer las atribuciones establecidas en los incisos 3º y 4º del Art. 7º de esta Constitución, haciendo constar en la expresa lo que resuelva o interprete".

El H. Diputado Ponce Enríquez: Señor Presidente: Quiero hacer notar a la H. Convención, que este Artículo dice referencias a otras. No se hace mención al Art. 7º el cual no ha sido ni discutido ni aprobado aún; se lo discutirá y aprobará en su parte pertinente.

Vuelve a leer el numeral 2º.

Se pone en consideración.

El H. Diputado Madrid: Señor Presidente: Propongo que diga así: "Aprobar las reformas o reformas a la Constitución, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 197 de las mismas".

La proposición no tiene apoyo.

Se aprueba el numeral, que queda de este tenor:

"2º: Aprobar las reformas de la Constitución, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 197".

La Presidencia recomienda a los Comités de Redacción tomar en cuenta las sugerencias del H. Madrid.

Se vuelve a leer el numeral 3º.

Se pone en consideración.

Se aprueba el numeral y queda así:

"3º.- Dictar las leyes necesarias para la efectividad de los garantíos constitucionales; y, en general, para el cumplimiento de todos los disposiciones de la constitución y la realización de los fines del Estado;"

Se vuelve a leer el numeral 4º.

Se pone en consideración.

Se lo aprueba y queda en los siguientes términos:

"4º.- Cuidar, por sí mismo o por medio de los organismos creados al efecto, de la legal y recta administración y debida inversión de los recursos nacionales;"

Vuelve a leer el numeral 5º.

Se pone en consideración.

El H. Diputado Verán Varea: Señor Presidente: Doy la garantía plena y completa en Hacienda Pública, es que: los ingresos del Estado, o por impuestos, en atención a la capacidad del contribuyente, o por tasas, en atención al consumo del servicio público, o por ingresos inominados; desde este punto de vista, y como debe aplicarse esta teoría económica en las disposiciones de la Constitución, me permite indicar que la redacción de este numeral para que se establecer "tasas, impuestos y otros ingresos públicos".

Le apoya el H. Mizaga.

240

El Hc. Diputado Guzmán: Señor Presidente: Desearía que en este mismo 5º periodo: "Establecer o rebajar tasas, contribuciones e impuestos". El tenor literal del inciso que se dice, parece que establece la atribución del Congreso para establecer tasas, contribuciones e impuestos, pero no para rebajarlas. Yo propongo, que sin desconocer la necesidad que tiene el Estado de percibir impuestos, en nada debe haber mayor tino y disolución como en que se le quita y la parte que se le deja al contribuyente. La situación actual del pueblo ecuatoriano es de angustia; está oprimida con fuerza mano enguantada con el peso de tanto impuesto, y alguna vez debe iniciarse una política de desgravamen, una política de rebajas de las atribuciones. Por lo menos que quede constancia de que el criterio de las Asambleas Nacionales de 1946 es la de ir hacia esta política de desgravamen. La situación del pueblo ecuatoriano, repito, es afflictiva y por estos consideraciones pido que en el mismo se añada estas palabras "establecer o rebajar tasas, contribuciones e impuestos".

Si tengo apoyo elevo la moción.

Le apoya el Hc. Cabrera.

La Presidencia sugiere que primeramente se considere la moción del Hc. Guzmán y luego la del Hc. Ován Vaca.

El Hc. Diputado Ován Vaca: Señor Presidente: Yo propongo ambas mociones deban hacerse una sola. No tendré inconveniente en aceptar su propuesta indicación del Hc. Guzmán, para que el numeral que dice: "Establecer, reformar o suprimir impuestos, tasas y otros ingresos".

Vuelve a leerse la moción del Hc. Ován Vaca, reformada por la del Hc. Guzmán.

El Hc. Diputado Guzmán no acepta las reformas.

El Hc. Diputado Corral polémica a los autores de las mociones que se

recuerda para seguir las al estudiar el numeral 22: de este artículo.

La Secretaría vuelve a dar lectura a dicho numeral 22.

La Presidencia pide a la H. Cámara se pronuncie sobre la moción del H. Guzmán y, votada, se aprueba.

El H. Diputado Arizaga Voral: Señor Presidente: Me voy a permitir manifestar a los señores que apoyaron la moción del H. Guzmán, que el Congreso no podrá en adelante alzar una tasa o establecer una nueva tributación, porque de acuerdo con la indicación hubo, un Congreso puede establecer tasas, pero una tasa ya establecida no puede subir porque no tiene esa facultad. Tiene facultad para establecer, para rebajar o suprimir, pero no tiene facultad para elevar.

La Presidencia insinúa que para la historia de la Ley se explique si podría o no aumentarse una tasa.

El H. Diputado Witt: Señor Presidente: Parece que se están usando palabras que no tiene objeto. Cuando el Congreso dicta una Ley, es porque tiene facultad para reformarla, derogarla; y este derecho no va a quedar en un Artículo porque puede ser objeto de múltiples variaciones. Me parece que está muy bien lo que dice el Artículo del Proyecto y no necesita agregación alguna.

El H. Diputado Coria Tarea: Señor Presidente: Me parece que bien merecía la pena hacerse una reconsideración de las votaciones; porque, en realidad, la moción se ha aprobado a base de un error, según acabo de darme cuenta en mi voto. Yo propuse que el mismo diga: "establecer, reformar o derogar los impuestos, tasas y otros ingresos públicos". Esto comprendía todas las diversas facetas del problema económico-financiero, y comprendía también la moción del H. Guzmán; por esto manifesté que no había oposición en que los dos misiones se disentie-

sur de una palo vez.

Entra al recinto el H. Mendoza Avilés.

El H. Diputado Guillermo Alarcón: Sugiere que el numeral diga: "Regular sobre el sistema tributario".

El H. Diputado Arizaga aprueba la moción del H. Orán Varela.

El H. Diputado Ponce Enríquez: Pide que el H. Orán Varela reforme su moción sustituyendo el término "reformar" por "suprimir".

El H. Diputado Orán Varela respeta la modificación.

El H. Diputado Mendoza Avilés: Señor Presidente: Con la moción aprobada, impacitamos al Poder Legislativo para imponer nuevas taras, y yo veo que ésta es una facultad que le es inherente al Poder Legislativo, invadiendo atribuciones de la Cámara de Diputados especialmente. Profundizar, por lo tanto, las reconsideraciones de la moción aprobada.

El H. Diputado Guzmán: Señor Presidente: De mi parte no tengo ninguna dificultad para aceptar las reconsideraciones de la moción a pesar de que da lo mismo, aceptando el término de "reformar" por vez de "rebajar".

La Presidencia consultó si debe haber reconsideración.

El H. Diputado Mendoza insistió en las reconsideraciones.

El H. Diputado Arizaga le apoya al H. Mendoza.

Se vota la reconsideración, y se aprueba.

Vuelve a leerse la moción del H. Orán Varela.

El H. Diputado Witt: Señor Presidente: Yo creo que con el empleo de la palabra "establecer" ya se está determinando la facultad que tiene el Poder Legislativo para derogar, suprimir, reformar, etc.; de la misma manera que tiene facultad este mismo Poder para dictar leyes. Por lo tanto, es mi opinión que bastará con que quede la palabra "establecer".

Votada la moción del H. Orán Varela, modificada por el H. Gómez Enriquez, se los aprueban y el numeral 5º queda así:

"Nº 5: Establecer o suprimir impuestos, tasas y otros ingresos públicos".

Se vuelve a leer el numeral 6º.

Se pone en consideración.

El H. Diputado Pezántes: Señor Presidente: Cuando se discutía en primera este proyecto, sugerí para un inicio el agravado que, como lo proponiente, voy a elevarlo al mérito y es éste: "en caso de no estar reunido el Congreso, la autorización la dará el Consejo de Estado".

Lo apoya el H. Vinaquer.

El H. Diputado Comal: Señor Presidente: Es indiscutible la conveniencia de la moción propuesta por el H. Pezántes; pero sin quererla ni aceptarla, rogaría al proponente que se reserve esta proposición para cuando se trate de las atribuciones del Consejo de Estado.

Vuelve a leerse la moción del H. Pezántes.

244

La Presidencia pide que se apruebe, primariamente, el numeral tal como está.

Se pone en consideración.

Entra al recinto el H. Coello Serrano.

El H. Diputado Vélez Varela: Señor Presidente: Entiendo que si existe una disposición en el proyecto de Constitución sobre el asunto, es naturalmente la Comisión debía considerar la necesidad de que venga una disposición en la cual se diga que el Consejo de Estado, en virtud del Congreso, tiene todas las atribuciones de esta Corporación; de manera que yo creo que no habría necesidad de esta enmienda sugerida por el H. Reyantes.

El H. Diputado Gallo: Señor Presidente: Me permite interrogar a la H. Comisión de Constitución, si en cada uno de los casos en los cuales se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar empréstitos, se determina el máximo del empréstito o se le fija la ampliamente al Poder Ejecutivo para hacer esta clase de empréstitos.

El H. Ponce Enríquez: Señor Presidente: Me place manifestar al Dr. Gallo que la disposición es genérica, autorizando al Poder Ejecutivo para la celebración de empréstitos, contratos etc. Y en el Art. 67 hay una disposición amplia que viene a completar el concepto de liberalización que tiene la Constitución, disposición que contempla que los proyectos de empréstitos serán puestos en consideración del Congreso Pleno, el que resolverá sobre las conveniencias o no de los negocios.

Se pone a votación el numeral 6º, tal como consta en el Proyecto y se lo aprueba, quedando así:

"6º.- Autorizar al Poder Ejecutivo para celebrar contratos de empréstito,

cauciones y otras que comprometan el Crédito Nacional; los cuales no se llevarán a ejecución sino después de ratificados por el Congreso Pleno;

Vuelvase a leer la moción del H. Regantes.

El H. Diputado Mendoza Aríete: Señor Presidente: Estimo muy acertada la intervención hecha por el H. Regantes y me permitiría apoyarlo, porque es indispensable y necesario que el Gobierno, la administración pública estén perfectamente autorizados para intervenir en todo momento frente a cualquier urgencia que se presente. Por todos es sabido que estos momentos políticos exigen una atención inmediata a los distintos problemas que pueden presentarse ante el Gobierno y es necesario que el Poder Ejecutivo esté capacitado ampliamente para poder atender a estos problemas poniéndose siempre a las normas jurídicas para que puedan atender a cualquier hecho que requiera una resolución inmediata y es necesario que haya organismos perfectamente facultados, dotados de facultades generales para reemplazar la función de un Organismo que está en receso. Por lo tanto, encuentro permanentemente acertada y lícita la observación hecha por el H. Regantes. Si querria que esta disposición constase en el inciso 6º; porque si pasamos a las atribuciones del Consejo de Estado, quizás iría a quedar con facultades demasiado amplias, demasiado generales. En este caso, se estaría especificando cuando el Consejo de Estado cumpliría con su función reemplazando a un organismo que está cesante. Yo rogaría a los H. H. Representantes tomar en cuenta estos razonamientos y se atienda a la moción del H. Regantes.

El H. Diputado Corral: Señor Presidente: No niego que en el receso del Congreso se deba conceder muchas atribuciones al Consejo de Estado, como que así en efecto consta en el Artículo 161º. Pero al mismo tiempo hay que meditar que esta autorización se refiere para casos de empresarios que comprometen el crédito nacional, y pasa mucho que se tenga confianza en el Consejo de Estado, no inspira la misma fe que inspira la Legislatura. Llegado el caso, tiene plena facultad el Ejecutivo

nos para convocar Congreso Extraordinario, que esto sería lo conveniente, porque bien puede haber un Congreso por pocos días, para ver si se autoriza o no tal o qual empréstito. Hay que meditar la gravedad específica de esta autorización. Para otros casos de menor importancia, es indispensable que el Consejo de Estado tiene atribuciones para hacer las veces del Poder Legislativo cuando éste no estuviere reunido. Yo puse que debemos mandar el informe de la Junta de Notables la cual nada ha observado al anteproyecto de la Comisión de Juristas.

El H. Diputado Orán Varela: Señor Presidente: La facultad a que se refiere el numeral 6º es de tan vital importancia, que quizás no vale confiarla al Consejo de Estado, más que es indispensable la reunión del Congreso, y, si éste no estuviera reunido, lo conveniente sería una convocatoria al Congreso Extraordinario. De manera que, desde este punto de vista, no estaré por la insinuación del H. Pérezantes.

El H. Diputado Witt: Señor Presidente: Habiéndose aprobado el numeral 6º, la moción propuesta por el H. Pérezantes está en absoluto contradicción, porque se trata de negociaciones de gran importancia como muy bien se expresa el H. Corral, que tiene formosamente que aprobarlos el Congreso Pleno. Si polamente el Consejo de Estado va a aprobar estos contratos sin necesidad de que el Congreso Pleno venga a ratificarlos, me parece que estamos en completa contradicción con lo ya resuelto las cuales no podemos aceptarlo al menos que se considere el Artículo anteriormente mencionado.

El H. Diputado Pérezantes: Señor Presidente: El H. Corral, Jurista de verdad, por un plido los manifestado que la Junta de Notables nada ha dicho sobre el particular. La indicación que he propuesto, precisamente no es más que la Junta de Notables la que ha hecho esta observación por toda oportunidad. Así que yo veo que no es improcedente mi moción.

El H. Diputado Mendoza Jilie: Señor Presidente: Quiero llamar la

atención de todos los distinguidos colegas hacia la necesidad imprescindible de otorgar esta atribución al Consejo de Estado y he apoyado la moción del H. Representante porque res de lo más prudente que organismos de estos naturaleza tengan la suficiente facultad, para poder autorizar, en receso de la legislatura, empréstitos de esta naturaleza. El oficio máximo de los Municipios, en los momentos, es poder obtener préstitos que les permita el desarrollo, el progreso de su vida cantonal. En primera linea se encuentra el Municipio de Quito empeñado en obtener autorización para verificar un empréstito que le permita realizar una obra urgente e inaplazable, como es el del agua potable; igual aspiración tiene el Consejo de Guayaquil y en iguales condiciones se encuentran todos los Municipios del país. Si un Municipio obtiene una autorización para celebrar un empréstito y cuenta con el apoyo del Poder Ejecutivo, entonces el Poder Ejecutivo se vuelve solidario, para que en los momentos en que otorga una garantía, facilite una caución, para estar cumpliendo en un sentido solidario. En estos circunstancias, los Municipios que quieren realizar empréstitos por cantidades mayores o menores, tendrían que esperar la reunión de una Legislatura o exigir un sacrificio al Estado por la reunión de un Congreso Extraordinario al fin de que se autorice; mientras tanto, pueden desaparecer las necesidades o pueden exigir modificaciones al contrato, etc., una serie de dificultades que pueden presentarse rotamente porque la Constitución no ha previsto el organismo que debe cumplir la función de un Congreso cuando éste se encuentra en receso. Es por estas razones que invoco de tal noblesza, de las generosidad de los distinguidos representantes a esta Asamblea para que concedan sobre este particular tan importante para la vida de un país.

El H. Diputado Ponce Enríquez: Señor Presidente: Me permito llamar la atención de los Hs. Hs. Representantes sobre todo el alcance que tiene el inciso b: en relación con la posible intervención de complicación. Estimo que se está analizando sólo desde un ángulo del problema. Supongamos que un empréstito internacional de mucho volumen se estuviera llevando a cabo, empréstito que requiere una caución también proporcional y que esta caución sea de tipo hipotecario, comprometiendo una parte de las po-

bernia nacional, si es que aprobaran cumplente tal como está el inciso, habriamos entregado al Consejo de Estado una facultad que acaso ni la misma Legislatura está en el derecho de dársela, para este caso, pavor Presidente, ya que el Consejo de Estado está integrado por otros miembros, pide una autorización en orden a comprometer una parte de la soberanía como caución del empréstito, seria inaceptable bajo todo punto de vista. Si es que se descomponen los conceptos del inciso, encontramos que hay dos tipos de empréstitos; el un empréstito interno y el otro empréstito del exterior en el segundo caso, puede traer una caución de tipo hipotecario que comprometa el Territorio nacional y esta autorización no se lo debe dar a nadie, sino reservarse al Congreso para poder ejercitar esta facultad con mayor prudencia y con mayor delicadeza. El mismo Art. 6º contempla dos casos: primero el que se refiere a la cláusula de autorización y el segundo que es complementario, los cuales dicen: "Los contratos o empréstitos no se llevarán a ejecución sino después de ratificados por el Congreso Pleno. Por lo tanto, existen dos tipos complementarios que responden a la importancia de las materias. De tratarse de un empréstito internacional, profradiamos descuidar el contenido del Art. 67 que luego se enumera en el proyecto de Constitución, Artículo en el qual se establece una similitud de trámite cuando se trata de Tratados, etc. y en el mismo Art. en su inciso 16º encontramos que es función del Congreso dividido en Cámaras, el aprobar o desaprobar los Tratados públicos y demás convenciones (ley) Es decir que al otorgar esta facultad al Consejo de Estado, estaremos permitiendo al pte. pedir hasta que la Constitución de la República da a las Legislaturas, trayendo como consecuencia graves asecciones históricas contra la Asamblea del 46.. Nadie sabe más que yo el rumbo de las futuras finanzas; nadie sabe si de aquí a diez años un Consejo de Estado influenciado puede autorizar al Ejecutivo, por medio de las Legislaturas, a verificar un contrato, un empréstito internacional que afecte a la soberanía nacional. Y si es que esto pte. se llegase a verificar, naturalmente los directos responsables serían los Consejeros de Estado pero los responsables indirectos seríamos nosotros que por falta de previsión entregamos parte de nuestras atribuciones al Consejo de Estado. Por estas razones, con todo el respeto que me merecen los presentes de las provincias, opongo en contra de ellas.

El H. Diputado Carvajal Hugo: Señor Presidente: Efectivamente, los ragunamientos del H. Mendoza Viles relativos a que debe establecerse la plenitud de procedimientos referentes a los contratos, empréstitos, cesiones y otros que comprometen el crédito nacional, no podrían tener eficacia si es que se toma en consideración que al ser convocado el Congreso Extraordinario exclusivamente para llevarse a votos ese empréstito, tendría que el Ejecutivo mantener esa plenidad. No estoy de acuerdo con la posición del H. Pegantes en lo que se refiere a que, se delegue al Consejo de Estado la facultad que la Constitución concede única y exclusivamente como condiciones privativas para el Congreso Pleno.

El H. Diputado Vázquez: Señor Presidente: Yo respeto el criterio de los Hs. Miembros de la Comisión de Constitución; pero al respecto de este asunto que se está discutiendo, debo advertir que el inciso 6º, tal como está encabido en el proyecto de los Juristas que ha sido aceptado por la Junta de Notables, tiene dos formas: o asuntos: La primera, contemplar la clase de gestiones que tiene que realizar el Ejecutivo por intervención del Congreso Nacional, es decir, la autorización al Poder Ejecutivo para celebrar contratos de empréstitos, cesiones y otros que comprometen el crédito nacional. La mora del H. Pegantes se refiere sólo a la primera parte, es decir, para facilitar la autorización en un momento en que el Congreso Nacional estuviere en receso, cuando se intente conseguir un empréstito necesario para las finanzas del país. Esta facultad o autorización debe ser dada al Ejecutivo plenamente por el Consejo de Estado, sin esperar la reunión de un Congreso. En cuanto a la segunda parte, o sea a la ratificación por parte del Congreso de un contrato de empréstito, ésta muy bien puede hacerla la Legislatura; y las circunstancias yo no encuentro la razón para oponerle a la mora del H. Pegantes.

El H. Diputado Muñoz Andrade: Señor Presidente: Cuando mi Gobierno convocar al Congreso Extraordinario, es porque ve la importancia de tal convocatoria. El inciso 6º del Art. 49 que estamos discutiendo estos momentos, contempla precisamente estos problemas más-

n.º 50

valos trascendentales. Yo no encuentro justificable el que se le otorgue este poder al Consejo de Estado y por esto estoy en contra de la moción.

El H. Diputado Witt: Señor Presidente: Para armonizar las opiniones que se han expuesto aquí en favor de los Municipios, sería muy conveniente que se dijera, que se otorga plena facultad al Consejo de Estado cuando el Congreso estuviere en receso, agregándole al final las palabras: "sin perjuicio de la ratificación por el Congreso Pleno". Entonces sí daria margen para que la tramitación de ese empréstito pueda llevarse a efecto en receso del Congreso, pero con la respectiva ratificación posterior.

Sometida a votación la moción del H. Pezántio, se la niega.

Se vuelve a leer el numeral 7º.

Se pone en consideración.

El H. Diputado Berán Varea: Señor Presidente: La deuda pública en su desarrollo financiero puede sufrir accidentes que son elásticos, y precisamente a esos accidentes debe atender este numeral. Esos accidentes son: La conversión, que es la transformación de una deuda de un tipo y de determinadas condiciones, en otra de otro tipo y diversas condiciones; La amortización, que es el pago parcial de acuerdo con lo fore visto; La consolidación, que es la transformación de la deuda flotante en deuda consolidada; y, por fin, la cancelación, o sea el pago definitivo. Para estar de acuerdo con las técnicas financieras, yo propongo, como se opone respeto del numeral 5º, que éste diga: "Reconocer la deuda pública y determinar las maneras de hacer sus conversiones, amortizaciones, consolidación y cancelación".

Se aprueba el numeral, conforme a la moción del H. Berán Varea, quedando del siguiente tenor:

Nº 7.- Reconocer la Deuda Pública, y determinar la manera de hacer su conversión, amortización, consolidación y cancelación:

Se vuelve a leer el numeral 8º.

Es puesto en consideración.

Se lo aprueba sin modificaciones, y su tenor queda así:

Nº 8.- Arreglar la administración de los Bienes nacionales y devolver o autorizar la enajenación o la hipoteca de los inmuebles. En cuanto a la venta de los Bienes muebles, se estará a lo dispuesto por "el Rey";

Se vuelve a leer el numeral 9º.

Es puesto en consideración.

Se lo aprueba y su tenor queda así:

9º.- Requerir, por simple resolución de cualquiera de los Górnados a las autoridades correspondientes, para que hagan efectiva la responsabilidad de los empleados públicos que hubieren abusado de sus atribuciones o faltado al cumplimiento de sus deberes; salvo lo dispuesto en el Art. 4º, numeral 5º;

Se vuelve a leer el numeral 10º.

Es puesto en consideración.

Se lo aprueba y queda así:

10º.- Atender al buen servicio de la Administración Pública, creando o suprimiendo, si es preciso, oficinas y empleos; sin perjuicio de las

atribuciones concedidas por la Rey a otros autoridades";

Se vuelve a leer el numeral 11, y el correspondiente del Proyecto de la Comisión de Constitución.

Está puesto en consideración.

El H. Diputado Witt: Señor Presidente: Me permite solicitar a la H. Comisión de Constitución, se digne decirme a qué fallos se refiere este numeral, y quién pronuncia dichos fallos?

El H. Diputado Ponce Enríquez: Señor Presidente: Satisfaciendo la pregunta del H. Witt, debo manifestarle que pueden haber dos tipos de fallos: un fallo administrativo y el otro de tipo judicial. Como es éste de orden ejericio ya que todos los Ministros de Estado manejan fondos y por lo mismo deben tener responsabilidad, establecemos esta palabra "fallo". De tal manera que establecido de acuerdo con el trámite legal, por este fallo de orden administrativo o sea de orden judicial, es un solo fallo; por lo tanto, hay un principio de responsabilidad que le toca declarar al Congreso de acuerdo con lo expuesto en el inciso 11º.

El H. Diputado Corral: Señor Presidente: Como ya se dice: "conforme a la Ley" me parece conveniente suprimir la palabra "fallo".

Entrar al recinto los H. H. Guillén y J. Plaza.

Concluida la discusión, y votado el numeral, se lo aprueba con la modificación sugerida por el H. Corral y queda así:

11º. Declarar, conforme a la Ley, las responsabilidades o irresponsabilidad, legal y pecuniaria de los Ministros de Estado".

El H. Diputado Ponce Enríquez: Señor Presidente: En realidad, la

palabra "fallo" es quizás una redundancia, pero que bien vale la forma de hacerla constar: "en vista del fallo respectivo" para dar a entender que se ha verificado un juicio. Me parece indisplicable poner esta frase.

El H. Diputado Carvajal Hugo: Señor Presidente: Entiendo que debe procederse a la votación de esta moción por cuanto ha habido un mal entendimiento.

Se rectifica la votación acerca de la moción del H. Corral, y se la niega, quedando, en forma definitiva, el numeral, según el proyecto y la reforma propuesta por la Comisión de Constitución, y cuyo tenor es el siguiente:

"11º.- Declarar, conforme a la Ley, y con vista del fallo respectivo, la responsabilidad o irresponsabilidad legal y pecuniaria de los Ministros de Estado";

Léese el numeral 12º y pómelo a votación, se lo aprueba, quedando así:

"12º.- Conceder menciones honoríficas a quienes hubieren prestado servicios relevantes a la Nación, o surtar honores públicos a su memoria".

Léese el numeral 13º del proyecto.

Es puesto en consideración.

Se lo aprueba, quedando así:

"13º.- Determinar y uniformar la Ley, peso, valor y denominación de la moneda nacional y resolver acerca de la admisión y circulación de la extranjera. Canto para la moneda, cuanto para pesos y medidas, se adoptar como oficial el Sistema Métrico Decimal".

Léese el numeral 14º.

Se pone en consideración.

Se lo aprueba y queda así:

"14º.- Fijar, anualmente, el máximo de la Fuerza Armada que en tiempo de paz debe permanecer en servicio";

Vuelve a leerse el numeral 15º y el correspondiente del Informe de la Comisión.

El H. Diputado Corral: Aclaro que es un tránsito y no la supresión del numeral.

El H. Diputado Villarreal: Señor Presidente: Aquello de declarar la guerra y ajustar la paz, me parece que debe ser facultativo por parte del Poder Legislativo, en pleno una vez que éste represente a la nación, podemos decir, también en pleno.

El H. Diputado Verón Coronel: Señor Presidente: Hago la indicación que este Artículo se expresa para que pase a otro, porque en una cuestión de tanta importancia, como es el de declarar la guerra y ajustar la paz, debe ser facultativo del Congreso Pleno.

Coradas las discusiones, se aprueba el informe de la Comisión en el sentido de que el numeral 15º pase a formar parte del Art. 51 del Proyecto, que corresponde a las atribuciones del Congreso Pleno.

Vuelve a leerse el numeral 16º.

Se pone en consideración.

El H. Diputado Villarino: Señor Presidente: Respecto del numeral 16: hice la indicación que debería ser suprimido por cuanto el numeral 16º que dice: "aprobar o desaprobar tratados públicos, etc., lo tenemos ya en el Art. 67 que dice: "Los Tratados y Convenciones serán considerados por el Congreso Pleno, etc.". Existiendo ya esta fórmula, no es innecesario que subsista este numeral.

El H. Diputado Corral: Sugiero que cuando se llegue al estudio del Art. 67 se haga el reajuste de redacción para este numeral.

El H. Diputado Ponce Enriquez: Señor Presidente: Yo me permito llamar la atención, aunque no es la misma materia que trata el Art. 16º y el Art. 67. Se trata de una disposición de fondo, y el Art. 67 no simplemente una disposición de trámite. Son dos cosas simplemente distintas y al eliminar el Art. 16º habrían dificultades que no tendrían, por suplidas por el Art. 67.

Votada la moción del H. Villarino, se les alega, y se aprueba el numeral 16º que quedará del siguiente tenor:

16º.- Aprobar o desaprobar los Tratados Públicos y demás Convenciones, los que no podrían ser ratificados sin congresos por esta operación previa";

Vuelve a leerse el numeral 17º.

Se pone en consideración.

El H. Diputado Madraza: Señor Presidente: Sería conveniente que este Artículo fuese a formar parte de las atribuciones del Congreso Pleno, por tratarse de un asunto de interés general, y para esto, presento la siguiente moción:

Que el numeral 17º se traslade a las atribuciones del Congreso

Pleno de asunto de interés general, en que se suspenden los procedimientos judiciales o las sanciones impuestas por la autoridad competente.

Votada la moción del H. Madero, se la riega y se aprueba el numeral 17º del Proyecto, por su turno primero, quedando así:

"17º. Conceder amnistías o indultos, generales o particulares, por infracciones políticas o amnistías o indultos generales por infracciones comunes, cuando lo exigiere algún motivo grave."

Cierra el turno 2º del numeral 17º, y sometido al voto, se aprueba, quedando así:

"Salvo los casos del inciso anterior, no podrá el Congreso obstar la suspensión de los procesos o la ejecución de las sentencias o mandamientos del Poder Judicial."

Se manda a leer el numeral 18º:

Es puesto en consideración.

El H. Diputado Madero: Señor Presidente: Me parece que este artículo debería ser protestativo del señor Presidente de la República por el dictamen del Consejo de Estado, ya que el Congreso no está constantemente reunido y para esto elevó la siguiente moción:

Numeral 18º Esta atribución debe ser protestativa del Presidente de la República por dictámen del Consejo de Estado, ya que el Congreso se reúne por tiempo limitado.

El H. Diputado Carral: Señor Presidente: Existe un criterio general porque esta atribución sea tramitada también previo el permiso del Consejo de Estado; pero será conveniente guardar el orden en las votaciones de las disposiciones; de manera que desde mi parte apoyaré las indicaciones hechas por el H. Madero para agregar al numeral 18 del Art. 4º,

entre las facultades del Consejo de Estado.

El H. Diputado Witt: Señor Presidente: Quiero ponerle a la consideración de los Miembros de la Comisión de Constitución, que se suprima la última parte de este Artículo; que las disposiciones de este numeral no se aplique para los casos de arribada o atrizaje forzoso. Los prácticos Internacionales contemplan ya los casos de arribadas forzosas; por lo mismo, me parece que esta parte estaría incluida en la anterior.

La Presidencia aclara que los prácticos internacionales se refiere a los navios de guerra.

El H. Diputado Domínguez: Señor Presidente: Supongo que la H. Comisión de Constitución habrá tomado en consideración la insinuación que hace la Junta de Notables con respecto al numeral 18º del Art. 41, en donde dice; entre otros casos "atribuyendo al Poder Ejecutivo la facultad de permitir o negar el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República". La insinuación de la Junta de Notables, decía (sic) Quisierra, por lo tanto, que el Dr. Ponce me hiciera el favor de indicarme el por qué no se ha tomado en cuenta esta insinuación.

El H. Diputado Ponce Enríquez: Señor Presidente: Tengo mucho gusto de establecer cuál es mi concepto al respecto, atendiendo a la justa petición del Dr. Domínguez. Este inciso consulta un término bastante ambiguo. Los prácticos internacionales varían momento tras momento y puede ser que en un momento estos mismos prácticos sean considerados de diversa manera por los otros países beligerantes. Si es que transferimos al Poder Ejecutivo esta facultad de permitir o negar el tránsito de tropas extranjeras y ante el caso de que el permiso otorgado por el Ejecutivo significue una declaratoria de guerra, para por más ligeros, hemos visto que debe ser ésta una función oficial de la Legislatura, sin perjuicio de que al tratarse del Consejo de Estado, se consulte también las medidas de

emergencia pavia dictamen del Consejo de Estado.

El H. Diputado Dominguez, agradece la explicación.

Vuelve a leer el numeral 18, hasta el 2º término "guerra" y sometiendo al voto si se aprueba, quedando así:

"18.- Permitir o negar el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República, y el tránsito o estacionamiento de naves de guerra, de superficie o sumergibles, en aguas territoriales, por mayor tiempo que el permitido por las convenciones internacionales. Igual facultad rige para el tránsito, arriba y permanencia de las naves aéreas de guerra".

Votada la última parte, se la aprueba, y es del siguiente tenor:

"Las disposiciones de este numeral no se aplican a los casos de arrabados o de aterrizaje forzoso";

Se vuelve a leer el numeral 19º.

Es puesto en consideración.

Se lo aprueba, y su texto queda así:

"19.- Erigir o suprimir Provincias o Cantones y fijar sus límites".

Se vuelve a leer el numeral 20º.

Es puesto en consideración.

Se lo aprueba, y su texto es:

"20º - Abrir y cerrar puertos."

Vuelve a leer el numeral 21º.

Se pone en consideración.

Se lo aprueba y su texto queda así:

"21º.- Declarar las obras públicas de carácter nacional que estime necesarias, sin perjuicio de las facultades que, al efecto, concede la Ley a otras autoridades o instituciones;"

Vuelve a leer el numeral 22º.

Se pone en consideración.

El H. Diputado Martínez Barrios: Pide que el numeral se vote por partes.

Votado el inciso 1º se lo aprueba y su texto queda así:

"22º.- Expedir los Códigos Nacionales y demás decretos que tengan por objeto establecer, mantener, modificar o extinguir el derecho, o bien, regular los diferentes ramos de la Administración Pública; así como interpretarlos, por carácter generalmente obligatorio, reformarlos y derogarlos."

Vuelve a leer el inciso 2º.

Se pone en consideración.

El H. Diputado Martínez Barrios: Señor Presidente: Pediría que este numeral se dicuta y vote por partes, ya que tengo que hacer varias observaciones al respecto. Pido que se lea el Art. 49, numeral 22 (se lee). Señor Presidente: con el debido respeto que se merece las Hs. Comisiones de Juristas, como las Hs. Comisiones de Constitución, me voy a permitir hacer algunas obser-

penasiones y posiblemente después una moción, aun cuando verá negada. En la sentencia en la suposición del inciso 2º por estas razones: este inciso dice que "la interpretación que, en uso de sus facultades, dicte la Corte Suprema en caso de fallos contradictorios tendrá fuerza obligatoria". Aquí no explica a qué fallos se refiere. En los juicios que conocen Jueces diversos, lo ordinario y lo común es la contradicción entre el fallo de primera instancia y el de segunda instancia, y la Corte Suprema fallando en tercera instancia es quien tiene que hacer una interpretación de las Leyes, en un sentido o en otro, y entonces tenemos aquí que al hacer esta interpretación la Corte Suprema en un juicio cualquiera, sea confirmando o revocando el fallo de primera o de segunda instancia, establecería una norma con fuerza general obligatoria sobre penas que la misma Corte Suprema incurre en fallos contradictorios, según las distintas palabras que concuerden los juicios; de esto tenemos innumerables veces: sobre el mismo asunto jurídico, sobre la misma situación de hecho se ha resuelto en un sentido contradictorio. Consideramos entonces que al aplicar este inciso habrían dos normas contradictorias, con fuerza obligatoria general, porque, por ejemplo: las palabras primarias de la Corte Suprema ha interpretado la Ley en tal sentido y en otro caso algunas de las demás palabras, ha interpretado en sentido contrario, siendo ambas interpretaciones dictadas por la Corte Suprema en uso de sus facultades. Seguramente este inciso quiso hacer aplicación de lo que contiene el Art. 15 de las Ley Orgánicas del Poder Judicial. Suplicaría al señor Secretario se pinta dar lectura de ese Art. (se lee) y dice:

Art. 15. — En los casos en que la Corte Suprema expidiere fallos contradictorios sobre un mismo punto de derecho, los nueve Ministros de la propia Corte y el Ministro Fiscal, que serán convocados por el Presidente inmediatamente después de sucedida la disgregación, dictarán, por lo menos por mayoría de seis votos conforme, las disposiciones que debe regir para lo futuro, respecto al punto al que se refiere el desacuerdo, las que verá generalmente obligatoria, mientras no se disponga lo contrario por la Ley.

La resolución de que habla el inciso anterior se dará, a más tardar, después de quince días de haber la convocatoria.

Aquí traece la posibilidad de fallos contradictorios dictados por la misma Corte Suprema, y entonces se establece la norma al seguirse, mientras el Congreso, que es el único que debe interpretar la Ley en una forma generalmente obligatoria, no lo hiciese. Establece esta disposición de la Ley Orgánica del Poder Judicial que, para salvar las contradicciones en los fallos, la misma Corte Suprema se reúna en Pleno y determine cuál fallo ha de persistir de norma. Esta disposición está muy bien concebida; pero el numeral que se está discutiendo, por falta de explicación suficiente, daña lugar a la dificultad anotada. No hace falta que esta disposición quede en la Constitución, porque está considerada en la Ley misma; pues no puede establecerse como precepto constitucional, el cual no debe por otro más el de que el Congreso es el llamado a hacer la interpretación de la Ley en una forma generalmente obligatoria. Yo hago moción que se suprima este inciso por innecesario, porque producirá daño lugar a confusiones y a opacidad en la interpretación al relacionarlo con el Art. 15 del Poder Judicial.

Lido el Art. 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial sobre fallos contradictorios, elevar a moción esta polémica.

El H. Diputado Corral: Señor Presidente: Como buen Abogado que es el Sr. Dr. Martínez Bonino, ha interpretado acertadamente este inciso, apoyando el Art. de la Ley Orgánica del Poder Judicial que se le está convirtiendo en Constitución y tiene razón de ser, porque así como se reemplaza al Congreso en asuntos administrativos por el Consejo de Estado, así en asuntos judiciales, en receso del Congreso, se le da atribución a la Corte Suprema; de maneras que si tiene razón de ser este inciso, y dada la importancia de estos fallos interpretativos, está muy bien que sea principio constitucional. En lo que a esto de acuerdo es en que aquí también se establezca que estos fallos tendrán fuerza obligatoria en adelante, para que guarde armonía con la disposición constante en la Ley Orgánica del Poder Judicial; porque la interpretación, de acuerdo con las reglas de Derecho, ri-

se dice que la Ley fué dada, o sea que tiene efecto retroactivo; a la fecha de la Ley, pero esta interpretación de la Corte Suprema no debería tener tanto alcance como para obligar con efecto retroactivo; de manera que si fuese que sin aceptarse la moción del H. Martínez, se agregase que la interpretación tendrá "en adelante" fuerza obligatoria. En cuanto a las dudas que podrían suscitarse, creo que no debe haber lugar a esto por cuanto se establece cuáles son estas facultades que determina la Ley. Perfectamente queda en armonía la Ley Orgánica del Poder Judicial con la Constitución, para la facultad de jurisdicción que se le da a la Corte Suprema.

El H. Diputado Martínez Bonrro: Señor Presidente: Quiero hacer una pequeña observación. Con la explicación que se ha dignado dar el H. Corral, no ha salvado las dificultades que habrán posteriormente con la interpretación a tal Artículo. Suplico a los H. H. Representantes meditar sobre este asunto, porque tiene especial trascendencia. La primera observación que me permitió hacer, era la vaguedad de los términos en que está plasmado el inciso al referirse a fallos contradictorios. i. Cuáles son esos fallos contradictorios que va a autorizar la Corte Suprema para establecer normas de aplicación de la Ley? Indudablemente, como no se explica de qué se trata de fallos contradictorios pedidos por ella misma, queda comprendido la generalidad de los casos de los distintos fallos que se dan en distintas instancias de los juicios. Sabemos perfectamente que todos los juicios que van a la Corte Suprema requieren tres instancias y en el fallo, de la Corte Suprema se revie dan más; estos son los que pueden estar en contradicción, y que frecuentemente lo están, y la Corte Suprema resuelve en grado igual fallo, si el de primera o el de segunda instancia, es el que prevalece. En los términos en que está plasmada este inciso daría lugar a muchas confusiones porque tendríanos a veces dos normas contradictorias begin los fallos que dé la Corte Suprema en los distintos juicios que se tramitan.

Votada la moción del H. Martínez Bonrro, se la niega.

Vuelve a leerse el inciso por la aclaración del H. Corral.

El H. Diputado Cavajal Angel León: Señor Presidente: Caso que el caso es muy sencillo. Es preciso atenerse a la estructura del principio de contradicción, y ya veo que atendiendo a este principio se pueden solucionar todos los dudas que ha propuesto por tanto acierto y con buena intención el H. Dr. Martínez Barrero. Para que haya contradicción, es necesario que haya un mismo sujeto y un mismo predicado con cualidades decididas. De manera que la primera duda desaparece en vista de que no puede establecerse contradicción entre los fallos de primera, segunda y tercera instancia, por las penitentes razones de que los sujetos son diversos; en el mismo caso fáctible de que puede verificarse el principio de contradicción es cuando el sujeto es el mismo, oja en el caso de un juez de primera instancia, del de segunda, o de el de tercera. Y lo ordinario es que la Corte haya expedido fallos, pero no contradictorios sino contrapuestos. Para el caso de principio de contradicción debe consultarse fijosamente estos circunstancias, de que el sujeto que se presentaría con juicios contradictorios y opuestos, ha de obrar y pensar en el mismo instante, y esto no es posible, Dr. Martínez; ahora cabe más bien la explicación que ha pedido el Dr. Martínez, sobre el caso en que haya juicios opuestos; ojo me opongo a que figurenase en este sentido de juicios contradictorios porque desde que hace esta gravemente viciada de un fundamentalismo error de lógica. Si se refiere a fallos contrapuestos, en fina hora; pero contradictorios, nunca, puesto que no podemos imputar a la Exma. Corte Suprema de contradictorio juicio suyo; pero, por relación a este alto Tribunal, se puede afirmar que ligeramente puede incurir en contradicción, desde un punto de vista fáctible; pero moralmente, nunca.

Votado, se aprueba el informe 2º y queda así:

La interpretación que en uso de sus facultades tiene la Corte Suprema en los juicios de fallos contradictorios, tendrá fuerza obligatoria general mientras un Congreso no resuelva lo contrario.;

La Presidencia recomienda a la Comisión de Redacción elija el término

264

más apropiado por el que votó aprobado y el sugerido por el H. Carvajal.

El H. Diputado Martínez Barrero: Señor Presidente: Me permito solicitar que en el acta conste mi voto en contra de este informe.

Los Hs. Diputados Vizquerra y Villaverde: También pido que se haga constar mi voto en contra de las aprobaciones.

Vuelve a leerse el numeral 23º.

Es puesto en consideración.

Se aprueba y su texto queda así:

"23: - dictar Acuerdos o Resoluciones en los demás actos que, siendo legislativos, no estén comprendidos en ninguno de los casos del numeral anterior; y"

Vuelve a leerse el numeral 24º.

Es puesto en consideración.

Se lo aprueba y queda así:

"24: - Ejercer las demás atribuciones que le confiere esta Constitución".

El H. Diputado Gallo: Señor Presidente: Me parece que como en el Art. anterior se han establecido las atribuciones de cada una de las Cámaras y en el Art. 51 se van a establecer las atribuciones del Poder Legislativo en Congreso Pleno, sería de desear que el Art. 50 vaya a continuación de las atribuciones del Poder Legislativo en Congreso Pleno para que guarde armonía con lo que se viene discutiendo.

Cerrada la discusión, se vota la moción y se la niega.

Círculo el art. 60 del Proyecto y el correspondiente de la Comisión.

Artículo 60 del Proyecto:

Es prohibido al Poder Legislativo:

1º.- Toda materia que, según la Constitución, incumba a otra autoridad o corporación;

2º.- Denegar las facultades que esta Constitución confiere a otras autoridades o corporaciones, nacionales o seccionales.

3º.- Ordinar pago alguno que no sea solicitado por el Poder Ejecutivo, o disponer indemnización sin que proceda sentencia ejecutoriada;

4º.- Condonar los alcances de cuentas y demás deudas a favor del Fisco;

5º.- Decretar nuevas pensiones vitalicias;

6º.- Establecer o reconocer empleos o cargos públicos vitalicios;

7º.- Delegar en uno o más de sus miembros o en otra persona, corporación o autoridad, cualquiera de las atribuciones expresadas en el artículo anterior, ni función alguna de las que le competen; y

8º.- En general, ejercer权力 alguno para el cual no estuviere expresamente autorizado por esta Constitución.

Artículo 60 de la Comisión.

266

Art. 50.- La Comisión estima que en el numeral 1º en lugar de "invadir", se ponga: Intervenir; y en lugar del numeral 3º, que se suprime, se ponga el numeral 8º del Art. 35 de la Constitución de 1945, cambiando solamente el término "definitiva", por: Ejentoriada. - Respecto al numeral 5º, se le agregue: La excepción de los que se acuerde a favor de los ex-Presidentes de la República. - Y por último que el numeral 8º se modifique y quede así: Ejuntar acto alguno prohibido por esta Constituyente.

La Presidencia ordena estudiar por partes.

Vuelve a leerse el numeral 1º y el correspondiente del Informe.

Sometido a votación se lo aprueba, y su texto queda así:

Art. 50.- Es prohibido al Poder Legislativo:

"Intervenir en materia que, según la Constitución, incumba a otra autoridad o Corporación";

Se vuelve a leer el numeral 2º.

Es puesto en consideración.

Se aprueba y su texto queda así:

"2º.- Menosentar las facultades que esta Constitución confiere a otras autoridades o Corporaciones, Nacionales o Locionales.

Vuelve a leerse el numeral 3º y el correspondiente del Informe de la Comisión.

El Hc. Diputado Witt: polviza lectura del número 3º del Art. 55 de la Constitución de 1906.

La Secretaría da lectura a lo pedido.

3º.- Dicretar pago alguno, si no se encuentra previamente comprobado el crédito por arreglo a las leyes; y ordenar indemnización sin que proceda sentencia definitiva;

Se pone en consideración la indicación del Informe de la Comisión de Constitución.

Se lo aprueba, y el numeral 3º queda así:

"3º.- Ordenar pago alguno si no se encuentre previamente comprobado el crédito por arreglo a las leyes o dictar indemnización sin que proceda sentencia definitiva"

Vuelve a leerse el numeral 4º.

Es puesto en consideración.

Se aprueba y resulta queda en esta forma:

"4º.- Condonar los alcances de cuentas y demás deudas a favor del H. Piso";

Se vuelve a leer el numeral 5º del correspondiente del Informe de la Comisión.

Sometido a votación el numeral, por el informe de la Comisión y las sugerencias del H. General se lo aprueba y el numeral 5º queda así:

"5º.- Dicretar nuevas fijaciones salariales y aumentar las existentes, a excepción de las que podrá acordarse a favor de los ex-Presidentes Constitucionales de la República.

El H. Diputado Domínguez: Señor Presidente: Yo aviso por la valiosa intervención de la Junta de Notables, pero conveniente que la H. Comisión de Constitución tenga esto en cuenta para establecer una excepción fuera de los ex-Presidentes de la República, teniendo presente también a las personas que por sus méritos relevantes, se hayan hecho acreedores también a estos favores; ciudadanos que por vicisitudes de la vida han quedado sin medios de subsistencia para vivir. Solicitaría a la Comisión que me diga si podría aceptar esta sugerencia no formulada por mi sino por la Junta de Notables.

El H. Diputado Ponce Enríquez: Señor Presidente: La Comisión de Constitución ha tenido el cuidado de estudiar todas las sugerencias que se habían presentado en esta materia incluso el presentado por la H. Junta de Notables, y resaltando las razones que pueden existir para denegar favores vitales en favor de ciudadanos beneméritos, presentó el parecido de que la validez de Benemérito podía quedar expuesta a contingencias menores serias en orden a concluir que cualquier ciudadano ya se sintiese asistido con el derecho suficiente para pedir favor vitalicio; así en tratándose de los ex-Presidentes de la República cuya validez es indiscutible. Un ex-Presidente de la República es un ciudadano que se ha hecho ya beneficiado por el país y que no debe quedar expuesto a los vaivenes de la fortuna. La Comisión tuvo a bien estudiar una serie de situaciones y recordar hechos históricos. Al Gobierno del Ecuador, por lo general, se le ha acusado de ladrón puro, en muchos casos, todo lo contrario. No sólo como concepto de respeto a las personalidades quienes puso por un concepto de dignidad al Estado Ecuatoriano, que podamos desamparar a estos ciudadanos que han desempeñado la Primera Magistratura de la Nación. En esta virtud, consideramos que conviene hacer las palabras de ex-Presidentes en la Constitución.

El H. Diputado Jurado: Señor Presidente: Yo desearía, además, que se agregue una sola palabra: "Decretar y reformar".

El H. Diputado Ponce Enriquez: Señor Presidente: Me permito llamar la atención del H. Jurado sobre el alcance que tendría la modificatoria. Aquí se dice: "Decretar nuevas pensiones vitalicias" es decir de las pensiones que en adelante se establecieren; y si dejamos entre las atribuciones del Congreso el reformar las pensiones vitalicias, encontraremos que un año se establecerán pensiones y en el otro año va a ser reformado y acaso suprimido. Y, por lo mismo, no convendrá dictar una norma genérica en el sentido de decretar nuevas pensiones vitalicias.

El H. Diputado Villares: Señor Presidente: Si la H. Comisión de Constitución quisiera aceptar un agregado, haría la siguiente moción en el sentido de decir "Conceder nuevas pensiones vitalicias", o aumentar las existentes.

El H. Diputado Colino: Señor Presidente: El Sr. Honorable Dr. Ponce pide manifestar que con excepción de los acuerdos para los ex-Presidentes de la República, es prohibido crear ninguna otra pensión. Yo preguntaría a la Comisión de Constitución si esta disposición se refiere a los ex-Presidentes Constitucionales de la República que hayan cumplido su período o aún a aquéllos que no lo han cumplido.

Votada la moción del H. Jurado, se la niega.

Votada la moción del H. Villares, se la aprueba.

El H. Diputado Muñoz Barroso: Señor Presidente: Solicito que se rectifique la votación referente a la moción del H. Villares. Yo creo que se debe aprobar para aprobar esta moción, teniendo en cuenta que hay pensiones vitalicias, de % 15 y % 20 mensuales y que el costo actual requiere que se elevan esas pensiones. Debe dejarse abierta la puerta para que pueda considerar el Congreso el aumento de estas pensiones.

El H. Diputado Corral: Señor Presidente: Solicito que se ponga: "Pára andarse" en vez de "proceder".

270

El H. Diputado Juvado: Señor Presidente: El año 1934 pedí yo una a-
tuación especial para el señor ex.-Presidente de la República Dr. Luis Bas-
majo; el Congreso acordó darle la pensión. El Dr. Luis Basmajo mandó
a manifestarme que él era un hombre que aún trabajaba y no debía te-
ner ninguna pensión del Estado. Me parece que no estaría demás
volver a recordar que se le concedió dicha pensión.

El H. Diputado Gallo: Señor Presidente: Pediría que diga, que tendrán
derecho a esta pensión los ex.-Presidentes de la República que hubieren cumplido
el periodo Constitucional.

Vuelve a leerse el numeral 6º.

Es puesto en consideración.

Se lo aprueba y por tanto queda así:

"6º.- Establecer y reconocer empleos o cargos públicos vitales".

Vuelve a leerse el numeral 7º.

Es puesto en consideración.

Se lo aprueba por tanto y queda así:

7º.- Delegar a uno o más de sus miembros o a otra persona, Corpora-
ción o futuridad, cualquiera de las atribuciones expresadas en el artículo
anterior, si fueren algunas de las que le competieren; y"

Vuelve a leerse el numeral 8º del Proyecto y el correspondiente del in-
forme.

Es puesto en consideración.

El Hc. Diputado Domínguez: Señor Presidente: Me permito indicar que me parece mejor redactado en las formas que han consignado el proyecto elaborado por los Juristas y no las que indica la Hc. Comisión de Constitución. Porque me parece que si está prohibido no hay para qué repetir que está prohibido.

El Hc. Diputado Gómez: Señor Presidente: En la redacción del proyecto de los Juristas, tal como está, dice 'en general es prohibido ejuntar algo alguno, excluyendo todo lo que no está tácitamente enumerado aquí'; es decir que tiene la máxima autoridad en el ramo Legislativo; porque si es regla general de derecho que lo que no está prohibido está permitido, aquí se va por la tesis contraria, que todo lo que no está permitido expresamente está prohibido, y el Poder Legislativo no podrá hacer nada que no esté tácitamente enumerado. Es tesis general lógicamente establecida que realmente lo prohibido no puede ejuntarse. Por estos circunstancias es que se cambió el sentido de la redacción.

El Hc. Diputado Juárez: Señor Presidente: Opino porque se exprese este numeral 8º. Las Presidencias pondrán pieza para considerar el numeral 8º y someterlo a votación las consultas, se la apruebe.

Léese las indicaciones de la Comisión y sometida a votación, se la apruebe, y quede así:

"8º.- Ejuntar algo alguno prohibido por esta Constitución".

El Hc. Diputado Mittman: Señor Presidente: La Asamblea de 1944-45 por experiencia propia y por lo que habían visto de Congresos anteriores, determinó establecer como algo prohibido al Congreso, la de seguir acusos o reincorporaciones a Oficial de las Fuerzas Armadas y acudirlos sin previa petición del Presidente de la República. De maneras que si hubiere alguien quien me apoye, yo sugeriría que también este acto conste en la Constitución.

El H. Diputado Gómez Fernández: Señor Presidente: Yo veo que hemos procedido por un trato de precipitación en la aprobación del numeral 8º del Art. 5º, es decir por las formas de una prohibición. El razonamiento de que es permitido lo que no es prohibido por la ley, es justo, y en este sentido taxativamente ponían las prohibiciones para el Poder Legislativo en el Art. 5º de la Constitución; luego, el Artículo constitucional establece de manera especial, de manera expresa las prohibiciones para el Poder Legislativo, y si se están determinando las prohibiciones para el Poder Legislativo, es evidente que llegar una disposición más en el numeral 8º en el sentido de que se es prohibido al Poder Legislativo ejercer todo lo que está prohibido, es decir todo lo que se ha determinado expresamente. Si hoy alguien quiere me apoye, motiono en el sentido de que se reconsiderare y se suprima este numeral, por ser redundante.

Le apoya el H. Guillermo Alarcón.

El H. Diputado Jurado: Señor Presidente: Consideré que oponerme a la moción que acaba de hacer el H. Gómez Fernández. El Art. 8º está indicando no sólo la numeración taxativa sino la enumeración contenida en Artículos anteriores; de manera que se refiere a los demás, porque en las disposiciones constitucionales también hay otras prohibiciones. A mí no me parece demás este numeral, porque está solucionando situaciones.

Es puesto en consideración la moción, se vota y se la niega.

Votada la moción del H. Mittman, se la aprueba y, por consecuencia, el artículo 8º queda así:

"8º.— Sujuir ascensos o reincorporaciones de Oficiales de las Fuerzas Armadas y Asimilados sin previa petición del Presidente de la República: y"

En consecuencia, el numeral 8º que anteriormente se aprobó, por

para el por mismo.

V.- Terminado el estudio de la Constitución, se hará a dar lectura a las comunicaciones oficiales.

Círcel el Oficio N° 10484 de 13 de los corrientes, de la Contraloría General de la Nación en el que se refiere a las transferencias de dinero para las obras de las Provincias de Loja y la reconstrucción de esa, El Oro y la Región Oriental.

República del Ecuador.

Contraloría General. - Oficio N° 10484.

Quito, a 13 de Setiembre de 1946.

Suicio

Primer Secretario de la H. Asamblea Nacional.

Presente.

Con referencia a su atenta comunicación N° 356, fechada el 6 de los corrientes, permítame manifestar a Ud. que la Contraloría ha venido transfiriendo para la Provincia de Loja, oportunamente, la parte proporcional de las recaudaciones depositadas en las Cuentas Especiales "Reconstrucción de las Provincias de Loja, El Oro y la Región Oriental", por relación al porcentaje del 30% que le señala el Decreto N° 2034 de 24 de Diciembre de 1943, fondo también de la expedición del Acuerdo N° 20.541, de 9 del presente, que fue suscrito a las órdenes del señor Oficial Pagador Provincial de Loja, por la cantidad de \$ 333.050,37 como cuota proporcional de las últimas recaudaciones efectuadas hasta el 31 de Agosto del año actual.

Por la Restauración Democrática y la Unidad Nacional,

(f.) García.

Contralor General.

Para el estudio del Diputado que solicitó esos datos.

Líceo el Oficio para señores de la H. actual, de los Gremios de Agricultura de las Primeras Zonas.

Quito, al 11 de Septiembre de 1946.

Señor

Presidente de la H. Asamblea Nacional Constituyente.
Ciudad.

Señor Presidente:

Los Gremios de Agricultores de las I Zonas, en reunión ampliada con el Sindicato de Agricultores que funciona en esta ciudad, han examinado el Proyecto de Ley Agraria que versa en esa H. Constituyente y que se han sometido a consideración de estos Entidades Agrícolas.

Después de un profundo estudio, han llegado a afirmar su criterio, que es absolutamente contrario a la aprobación de dicho Proyecto, entre otras, por las siguientes razones:

El Proyecto de Ley Agraria en referencia, pretende introducir reformas absurdas y antijurídicas en varios de los tales como el Código Civil, la Ley de Vierras Baldías y Colonización, El Código y otros, pero en realidad los beneficios que se obtendrían por tal Proyecto son nulos y posiblemente perjudicaría al país jurídico que se produciría y el desorden general en los Leyes. Creemos indiscutible que, ante todo, se fomentaría el respeto por las instituciones jurídicas que nos rigen, mediante su estabilidad. No pretendemos que las Leyes tengan de permanecer estacionarias, pues reconocemos que debe evolucionar de acuerdo con las necesidades que impone el progreso de la sociedad y con la técnica que impera en los actuales gobiernos. Pero aquellas reformas mal calculadas, que sólo buscan cómo transformar los sistemas legales vigentes, en forma desarticulada, conducen el país, implantán el temor y la desconfianza entre los

piedadistas y no hacen sino retardarnos en la marcha hacia el progreso y bienestar si que han llegado otros países más prinos y organizados que el nuestro.

Para no pausar su atención, no queremos entrar en el estudio minucioso de dicho Proyecto y se nos permitirá señalar solamente algunos puntos del mismo, por los cuales se puede colegir lo que es la totalidad de tal Proyecto. Así, el Art. 11 dice, entre otras cosas: "... las tierras que no fueron aprovechadas por sus propietarios, deberán arrendarse a quienes solicite...." Y el Art. 12: "El canon de arrendamiento de los terrenos solicitados para cultivos a los propietarios, lo señalarán, anualmente, los Centros Agrícolas Cantonales".

Los artículos que se refieren al trigo, especialmente el Art. 18, revelan un desconocimiento total de las diversas regiones del país y de sus modalidades de trabajo.

!!! El Proyecto presta no menos de siete organizaciones conservadoras para el cumplimiento de esta Ley III

Para evitar la faecida de tiempo a las Hs. Asambleas y vitimizarlos nosotros mismos, solo queremos, finalmente, hacer notar el unico punto de fases y medidas establecido en el Art. 3 del Decreto sobre Piladoras de Arroz, que aparece al final del Proyecto de Ley Agraria y que dice: "En los casos en que no fuere posible pesar un paño, se recibirán seis barros equivalentes a un quintal de arroz, entendiéndose que estos barros serán los de capacidad para cinco galones de gasolina o de los que correspondan a tonos de treinta y siete libras netas de maestras".

En cuanto a las obstruyentes disposiciones que el Proyecto contiene sobre tierras no cultivadas, cabe anotar que si existen tierras abandonadas o desuidados, esto se debe principalmente, a la falta de medios disponibles para el agricultor; medios que significan: crédito monetario, disponibilidad

de maquinaria, de herramientas, pimientas, abonos y especialmente de trabajadores agrícolas, dado su continuo iraño a las ciudades, y en general, de todo lo que se requiere para llegar al cultivo intensivo y técnico que se exige. Por lo demás, en la mayoría de los casos, son precisamente los pequeños propietarios, por sus menores disponibilidades, los que menos fuentes intensifican las producciones y los que en mayor medida mantienen sus fondos.

Sea ésta la oportunidad para referirnos también a la conveniencia de aprobar el Proyecto sobre Municipalización de Tierras Baldías, que ha aparecido publicado en uno de los diarios de esta ciudad y según el qual, se quiere conferir facultad a los Municipios para Registar sobre la utilización pública o social de los terrenos que estuvieren abandonados por sus propietarios, según reza el Art. 3 de este Proyecto; pues tal disposición la consideramos peligrosa para el régimen de los propietarios y autoritaria de la economía agrícola nacional, porque existen muchas haciendas vecinas a estos poblados, especialmente en las Sierras, con terrenos llamados de reversión o descaños, según las modalidades del cultivo, y hay otros que conservan secciones de bosques naturales ubicados en las faldas de las cordilleras, los cuales estarían amenazados de expropiación, por un equivocado criterio de utilidad pública o social, en lugar de recibir la protección de las Leyes y del Poder Público, como tierras agrícolas las unas, y como últimos recursos forestales los segundos. Todo, sin mencionar el hecho de que se desvirtuarían totalmente las funciones propias de los Municipios.

Por todo lo expuesto, tenemos la seguridad de que la H. Asamblea Constituyente de 1946 desechará los dos Proyectos de Ley que motivan las presentes.

Del querido Presidente de la H. Asamblea Nacional, muy atentamente,

Por la Cámara de Agricultura de la 1^a Zona,
firma A. Pay Maldonado. ... f. legible... f. legible...

Por el Sindicato de Agricultores - (f.) Luis del Campo J.

Pasar al estudio de la Comisión de Agricultura.

Recibe el oficio N° 152 de 12 del actual, del Presidente de la Corte Superior, por el que pone en conocimiento que el Ministro de las Corte de Justicia, Dr. Eduardo Andrade Dávila ha abandonado de hecho los labores por mucho tiempo y solicita considere la Asamblea el asunto.

Quito, a 12 de Setiembre de 1946.

Señor Presidente de la H. Asamblea Nacional.

Presente.

La Corte Superior de Ibarra y el señor Gobernador de las Provincias del Imbabura han puesto en conocimiento del Tribunal que tengo el honor de presidir, que el Ministro Titular de esa Corte, Dr. Eduardo Andrade Dávila, dada fuero de las últimas vacantes del Poder Judicial y de haber obtenido una licencia de cuatro días, que vence el 15 de Agosto próximo pasado, no ha regresado hasta esta fecha al cumplir con sus deberes de Magistrado, encontrándose dicha Corte Superior incompleta y sin poder realizar normalmente sus importantes labores.

Por este motivo y por cuenta la Corte Superior parece de atribuciones para punir o castigar el abandono del cargo por parte de un Magistrado de las Cortes Superiores, como lo prima la renuncia, la declinación de cesante del cargo, etc., pues, ni la Constitución vigente ni las Leyes Orgánicas del Poder Judicial, de Hacienda y de Regímenes Político Administrativo de la República le facultan para ello, me dirijo a las Hs. Asambleas Nacional y Haciendales saber la falta de aquel Magistrado, as fin de que se puevalo lo que seforal conveniente.

Del señor Presidente de la H. Asamblea Nacional,

Muy atentamente.
(f.) José María Suárez M.

Passar a estudio de la Comisión de Legislación por el carácter de urgente, a solicitud del H. P. Pérez.

IV.- Pense los siguientes informes de Comisiones:

De la Comisión de Gobierno y Municipalidades, para el cual faculta al los Municipios de Quito y Guayaquil para suscribir con el Export-Import-Bank de Washington, contratos de empréstito hasta por 4 millones de dólares para servicio de agua potable e higiienización de las ciudades de Quito y Guayaquil..

El Informe de la Comisión, dice así:

Señor Presidente:

Nuestros Comisiones han estudiado, con todo interés y detenimiento, el proyecto de Decreto, ya aprobado en primera discusión, para el que se autoriza a las Municipalidades de Quito y Guayaquil a suscribir con el "Export-Import-Bank" de Washington, Estados Unidos de Norte América, contratos de empréstito hasta por Cuatro Millones de Dólares si cada una, destinados a la provisión de agua potable a las dos ciudades y a otros obras de saneamiento e higiienización; y encuentran que no solamente no hay inconveniente en que el proyecto sea convirtiéndose en Ley de las Repúblicas, sino que, como las H. Asambleas lo más seguro aprobándolo por unanimidad en primera discusión, y de desechar que se lo aplique quanto antes en segunda, es fin de que las dos principales ciudades ecuatorianas puedan concluir por la mayor brevedad el trámite de estos empréstitos, que han de redundar en inestimable pragmácia para ambas y, en consecuencia, para todo el país.

Del texto se veda Artículo del proyecto por el cual se proponía claramente la finalidad que se persigue. No obstante, queremos pintotizar rápidamente

Todas esas finalidades.

En primer lugar, habiendo autorizado la Comisión Legislativa Permanente de los doce Concejos, el 27 de Diciembre de 1945, a gestionar el empréstito, ahora, fier el proyecto en curso, se les autoriza a suscribir los correspondientes contratos.

En segundo lugar, se establece a favor del Municipio de Quito la garantía del Gobierno del Ecuador, tanto para el cumplimiento del contrato, como para disfrar de los dólares necesarios para el pago de intereses y las amortizaciones correspondientes al empréstito; garantías que el Municipio de Guayaquil obtuvo por su parte, según Decreto de 25 de Abril de 1946. Y, asimismo, se igual que el Municipio de Guayaquil, se escucho al de Quito del requisito de licitación en cuanto a los convenios que se celebrarán para la ejecución de las obras de agua potable.

Finalmente, se escucha a los nombrados Concejos, al Export Import Bank, y a las firmas norteamericanas con las que se contrate la ejecución de las obras, de impuestos y tasas, en los términos que se indican.

Con este breve resumen, reiteramos nuestra recomendación para que se apruebe cuanto antes el proyecto en curso. Salvo mejor resolución de los Hs. Asambleas.

(f.) Cacho Retulio Emilio. (f.) Escollo Penano Rafael. (f.) Gaita Zubalde F.

(f.) Julio F. Cárdenas. (f.) Granizo Domínguez M. (f.) Domínguez Peón V.

Se hace en consideración.

Se aprueba el informe.

Léese el Proyecto de Decreto adjunto, que dice:

La Honorable Asamblea Nacional Constituyente

Considerando:

Que la Comisión Reguladora Permanente, de acuerdo con el señor Presidente de las Repúblicas, y previo informe favorable de la Comisión Nacional de Economía, en uso de las facultades de que se hallaba investida, y por resolución de 27 de diciembre de 1945, facultó a los Municipios de Quito y Guayaquil, para que conjuntamente o separadamente gestionasen por el Export Import-Bank de Washington, la concesión de un empréstito a cualquiera otra Línea de crédito para la suma de hasta cuatro millones de dólares para cada una, con destino a la ejecución de obras de agua potable, canalización y saneamiento;

Que es un deber de las Asambleas Nacionales aliviar la situación atemorizante que atraviesan las ciudades de Quito y Guayaquil por la falta de agua potable, con grave peligro para la salud de sus moradores;

Que de acuerdo con los Reglamentos del Export-Import-Bank, es requisito esencial para la concesión de estos empréstitos, el que las obras que han de ejecutarse con los dineros de ellos provenientes, sean realizadas por Casas Constructoras Estadounidenses, que posean solvencia técnica y financiera para acreditarlas a la aprobación de dichos Bancos y además por la más rápida ejecución a los planes y estudios anteriormente aprobados tanto por dichas Instituciones de crédito como por sus Ingenieros-Consultores;

Que, previos los trámites del caso el Concejo Municipal de Guayaquil obtuvo del Tribunal de Garantías el 19 de marzo de 1946 la autorización legal para prender el requisito de licitación para contratar las obras de agua potable, que han de ejecutarse con el producto del empréstito del Export-Import Bank;

Que el Gobierno de las Repúblicas, por Decreto de 25 de abril de 1946

concedió al Municipio de Guayaquil las garantías para la contratación del empréstito y la seguridad de las disponibilidades de divisas extranjeras, para el pago de intereses y amortizaciones;

Que es necesario dar facilidades para la ejecución de estas obras de vital importancia e imprescindible seguridad para las ciudades de Quito y Guayaquil, liberando del pago de impuestos al Banco, a los Constructores, a la importación de materiales y a los propios Gobiernos, por tratarse de obras de gran magnitud para su elevado costo e indispensable servicio;

Decretar:

Art. 1º. - Autorizase a las Municipalidades de Quito y Guayaquil al suscribir contratos con el Export-Import Bank de Washington, Estados Unidos de Norte América, para un empréstito a cualquiera otra línea de crédito, destinado primordialmente a la provisión de agua potable de los mencionados ciudades y secundariamente a otras obras de saneamiento e higiene, hasta por cuatro millones de dólares a cada una, por el tres y medio por ciento de interés anual, pagadero en un plazo no menor de quince años, por amortizaciones trimestrales;

Art. 2º. - El Gobierno del Ecuador garantizará solidariamente al Municipio de Quito el cumplimiento de estos contratos celebrados de acuerdo con lo prescripto en el Art. 1º y dará, por intermedio del Banco Central del Ecuador, seguridades amplias de las disponibilidades de dólares necesarios para el pago de intereses y para las amortizaciones trimestrales de la parte proporcional de las cantidades adeudadas por el expresado Municipio al Export-Import Bank; tal seguridad implicará la transmisión o instrucción a los correspondientes del Banco Central en Nueva York para pagar directamente al Export-Import Bank, el valor de los pagos especiales ya vencidos por capital o intereses, o las presentaciones ante dichos correspondientes o correspondentes, de un Estado de Cuentas por parte del Export-Import Bank;

Art. 3º.- Los convenios posteriores para la ejecución de las obras que van a realizarse con los fondos provenientes de este empréstito, para su validad sólo requiere de la aprobación del respectivo Concejo y la del Export Import Bank y para ellos se exoneran al Concejo de Quito del requisito de licitación;

Art. 4º.- El Export-Import Bank, así como las firmas norteamericanas que se contrate la ejecución de las obras, en lo relacionado con la realización de los contratos a que hace referencia este Decreto quedan exonerados del pago de todo impuesto y taras, así como las importaciones de equipos, materiales y todo quanto se requiera para la ejecución de tales obras;

Art. 5º.- Igualmente se exoneran los Concejos Municipales nombrados del pago de todas tasas establecidas o que se estableciere para el cambio de monedas;

Art. 6º.- Los Concejos de Quito y Guayaquil quedan exonerados del pago de timbres y de cualquier otro gravamen o tasa en la celebración de los contratos a que hace referencia este Decreto;

Art. 7º.- Los contratos de empréstito celebrado por el Export-Import Bank con las Municipalidades de Quito y Guayaquil, de acuerdo con este Decreto y en uso de las facultades conferidas al Municipio de Guayaquil por el Tribunal de Garantías, el 19 de marzo de 1946 y por el Supremo Gobierno el 25 de abril del presente año, tendrán plena validez desde la fecha de suscripción.

Se pone en consideración el Artículo 1º, se lo aprueba.

Es puesto en consideración el Artículo 2º, también se lo aprueba.

Es puesto en consideración el Artículo 3º, igualmente se lo aprueba.

En punto en consideración el Artículo 4º, así mismo se lo aprueba.

En punto en consideración el Artículo 5º, el cual es aprobado.

En punto en consideración el Artículo 6º, también se lo aprueba.

En punto en consideración el Artículo 7º, que también es aprobado.

El H. Diputado Corral: Señor Presidente: Existe un proyecto de interés general para la nación, referente a los límites de algunas provincias o partidos; pedia que se de lectura al mismo.

El H. Diputado Ortiz Bilbao: Señor Presidente: Como Concejal de Quito dejó constancia, interpretando la gratitud de todos los Concejales y del Señor Alcalde, de mi agradecimiento por la celosía con que se ha tramitado este Decreto y por la aprobación concedida en estos términos.

El H. Diputado Mendoza Avilés: Señor Presidente: Quiero expresar mi profundo agradecimiento y mi gratitud a los señores Representantes de esta Convención, por el gran espíritu de comprensión que les ha animado al dar su aprobación a este proyecto-Ley, que abre las posibilidades de realizar obras indispensables para los Municipios de Quito y Guayaquil. Quiero dejar constancia de mi especial reconocimiento al Dr. Dr. Corral y al Dr. Ponce Enríquez que tuvieron palabras tan generosas por los intereses que defienden los Municipios de Quito y Guayaquil.

El H. Diputado Moreno: Señor Presidente: Haltaría a un deber de gratitud, de quinto y Representante de esta ciudadanía, si no presentara el testimonio de reconocimiento profundo de ciudad Capital, por la resolución que acaba de dar la H. Constituyente del 4º al uno de los problemas básicos que tiene pendiente al pueblo de Quito en las horas

actual, qual es el problema de la higiene, y del agua potable.

El H. Diputado Crespo: Señor Presidente: Me ha tocado, por una feliz casualidad, presidir la Comisión de Municipalidades por ausencia temporal del Hc. Dr. Rufino Alarcón, y me place manifestar que el criterio de las Comisiones ha sido unánime para apoyar este Decreto que es justo, que es patriótico. Desde todo punto de vista convencía que la Capital de la República y su Puerto Principal, dotados de una problemática tan dura, tengan los medios necesarios de higiene para la subsistencia de sus habitantes. De manera que yo, interpretando una vez más las opiniones unánimes de las Comisiones que inmediatamente presidió, interpreto también la opinión unánime de todos los demás Representantes a esta Convención. Tengo ya que la Capital de la República esté perfectamente higienizada y puesta, y esperamos que en lo futuro también los demás provincias del país tengan iguales medios de higiene y salubridad. Por estas razones, me pienso honrado de haber presidido la Comisión que tan justamente ha aprobado ampliamente el informe y el Decreto.

La Presidencia pondrá pie se aprueben los considerandos.

La Asamblea así lo resuelve.

Pase a la Comisión de Redacción y al Registro Oficial.

El H. Diputado Vázquez: Señor Presidente: Como la H. Comisión de Legislación ha presentado ya su informe relativo a un asunto de importancia para el L. Municipio de Ibarra con respecto al agua de la parroquia Caranqui, pedería a Su Señoría se digne ordenar su lectura.

La Presidencia dice que se hará oportunamente.

Recibe el informe de la Comisión de Legislación, sobre el proyecto de

Decreto presentado por la Diputación Manabita tendiente a suspender las vigencias de algunos Decretos dictados por el Gobierno o la Asamblea de 1945, a partir del 28 de Mayo que dice han interferido el Poder Judicial.

El Proyecto de Decreto dice así:

Estudiando el Proyecto de Decreto, presentado por los H. H. Diputados Pedro Viteri, Aurelio Gallo y Alfredo Suárez, de la Representación de Manabí, por el qual se tratará de declarar propuesta la vigencia de los Decretos expedidos a partir del 28 de Mayo de 1944, por el Gobierno o por la Asamblea Constituyente de 1944-45, por los cuales se hubiere interferido las tramitaciones judiciales, o dañanido el efecto de fallos ejecutoriados, o los derechos de lucros respeto a la propiedad de bienes, puesta Comisión de Legislación informa:

Es principio jurídico de derecho la estabilidad de los fallos judiciales dictados en última instancia, o ejecutoriados. Los son juzgados en una Justicia reconocida y respetada por todas las Legislaciones, porque querer dar fijez al derecho y mantener el orden social, por mucho que, por ocasiones, algún fallo puede ser atentatorio a la estricta justicia; pues, de lo contrario, nunca llegaría a estabilizarse el derecho, estando perpetuamente sujetos a revisión. Los fallos de los tribunales, sin distinción, y con tanto más razón, quanto la fortaleza humana excluye la absoluta certeza de cierto y de justicia por ningunas de las resoluciones, así sean dictadas de las más alta autoridad, o del más alto Poder.

Por tanto, es necesario respetar los son juzgados, sin que sea bastante para alterar los efectos de estas instituciones las modificaciones que suponen la vida política de un pueblo el Régimen de Gobierno en un momento dado.

En este concepto, reconoce la Comisión la necesidad de dirigir los Decretos expedidos por el Gobierno, en orden a declarar las vigencias de los fallos judiciales ejecutoriados, dictados por las controversias ante el Poder

Judicial. Pero, con respecto al Proyecto en estudio, tendiente a que se declare en suspensiva las vigencias de tales Decretos expedidos o partir del 28 de Mayo de 1944, para que se estudie y se resuelva cada caso en suerte, la Comisión opina que no es aceptable, porque también contrariarían resoluciones de esta clase al mismo principio de estabilidad de las cosas juzgadas, por más que daria lugar a distinciones adiutorias de casos y otros.

Respecto a los Decretos que, sin alterar fallos ejecutoriados, han tendido a regular los derechos de propiedad en disputa sobre ciertos bienes, viéndose las decisiones tratar las vías transaccionales, se consideran que pueden haber sido aceptados por las mismas partes si es que no han reclamado o no reclamaren de ellos, y no hay razón suficiente para que sean derogados en absoluto, pero si debe quedar expedito el derecho de los interesados para solicitar, en cada caso, su revisión.

Por tanto, opina la Comisión que el Proyecto presentado no puede ser admitido, sino que se debe formular un Proyecto sustitutivo para declarar sin efecto solo los Decretos del Gobierno que hubieren alterado o desconocido los efectos de los fallos judiciales ejecutoriados.

Salvo el mejor parecer de los H. Asambleas.

Manuel A. Corral Jáuregui.
(Con voto salvado)

Martínez Barrero Vargas.

Suárez Quintero Alfredo.

Carlos Molina Larcher.

Martínez Astudillo Francisco.

Vázquez Cruz. Elías.

La Presidencia resuelve que así lo haga.

El H. Diputado Corral: Señor Presidente: La Comisión, en su mayoría, se ha decidido porque se derogue en su total general los Decretos que el Gobierno de Hecho ha expedido, alegando una razón en prin-

epio producidos: que no debe interferir ningún Poder los fallos que se tramitan en los Juzgados; o sea que el Poder Judicial sea definitivamente y en todo caso respetado; pero esto para mí que en estos excepcionales y cuando todos los padres se reúnen por una sola persona, y cuando en estos casos ha habido razones fuertes para que esos fallos sean modificados, y la injusticia sea quizá rectificada, no tiene consideración como injusta la intervención. Es evidente que no debe haber contradicción entre la justicia y la Ley, pero en la práctica bien puede haberla, por que los trabajos legales algunas vez ponen obstáculos para llegar a una verdadera justicia; esto significa que pueden haber casos excepcionales, en donde ir contra la Ley sea ir a favor de la justicia. Tengo el convencimiento de que esa misma responsabilidad que asume el Gobierno de facto para dar un Decreto en ese sentido, debe haber sido con el fundamento necesario. Por esto he creído y rigo rogando que la persona que se siente lesionada en sus intereses por las expediciones de tales decretos, debe acudir individualmente a la H. Asamblea para presentar su reclamo, a fin de que esta Convención, voya conociendo de estos asuntos uno por uno. De manera que mi voto salvado es en el sentido de que la H. Asamblea Nacional Constituyente pueda revisar específicamente caso por caso, pidiéndole que hubieren reclamos, y no dar un Decreto general de derogación.

El H. Diputado Calero: Señor Presidente: La representación de Marañón presentó al consideración de las H. Asambleas un proyecto de Decreto por el cual policías se dejaran en suspensión todos los Decretos dictados en tiempo de la dictadura. Los motivos que tuvo este Delegado para presentar este proyecto, son los siguientes. Si una persona se siente lesionada en sus derechos, acude ante el Juez correspondiente demandando a la otra parte; luego, citadas las partes, viene el término de pruebas, los alegatos, las perituras y las apelaciones correspondientes. Hasta llegar a la Corte Suprema, los cuales fallan no sólo de acuerdo con los méritos del proceso sino sin apartándose de todos principios de acuerdo con disposiciones pertinentes contempladas en el Código de Procedimiento Civil, es decir, tiene la Corte Suprema una atribución mucho más amplia que los Jueces inferiores para con-

cer y resolver asuntos judiciales. No es posible, Señor Presidente, que dictado un fallo por la Corte Suprema quede en la incertidumbre un derecho que ha sido resuelto en última instancia y que la doctrina del Derecho lo llama para juzgada, aceptados por todos los Códigos Provinciales. En consecuencia, la Delegación de Manabí, lo único que ha hecho es ratificar el principio de respeto que se debe a la cosa juzgada. Todos sabemos que una de las partes cuando recurre a un dictador para que deje inaplicables los fallos que han sido dictados por los jueces correspondientes, se debe jura y exclusivamente porque el derecho no les sirve. Yo creo, señor Presidente y H. B. Legisladores, que no debemos dejar abiertas estas fuentes ni para el pasado ni para el futuro, porque en este caso quedan las derechos de las partes al margen del tiempo y de la situación política. Es por esto que la Comisión de Legislación estima que no solamente deben suspenderse, sino derogarse, y en esto estoy plenamente de acuerdo. Es el principio más sano y más noble el que ha guiado a la Comisión de Legislación y es el que ha inspirado a la Delegación de Manabí al favorecer el proyecto en mención.

El H. Diputado Ernesto Achundillo: Señor Presidente: Creo que las razones que aduce el H. Galo, son dignas de toda consideración. Sin embargo, conozco de casos en que por circunstancias especiales se han realizado contratos, habiendo una situación de inferioridad mental o de colapso o mediante influencias de un hipnótico; y, en tratándose de estos casos, muchas veces un fallo dictatorial ha sido justiciero, devolviendo a quien tiene derechos lo que le corresponde. Yo estoy de acuerdo con el voto salvado del H. Dr. Corral en que la H. Asamblea debe ir conciriendo por su parte, cuando se presentare reclamaciones por parte de quienes se quejen. Lesionadas por estos decretos dictatoriales, pero no estoy porque se droguen de una manera absoluta, por cuanto muchos de estos decretos pueden tener todas las justicias del mundo. Por estos razones, estoy en contra del informe.

El H. Diputado Martínez Borrero: Señor Presidente: Quiero comenzar, como uno de los Miembros de la Comisión, para hacer una rectificación al concepto que se ha formado el H. Dr. Ernesto acerca del informe. Parece

que está en una war; no se trata en el informe de desconocer en lo absoluto las decretos expedidos por el Ejecutivo referentes a determinados contratos, ni a los efectos que esos contratos pudieren tener. En el informe de maneras explícita se dice que únicamente estima la comisión la situación jurídica de los casos en que se han expedido fallos judiciales que se hallen ejemplificados, es decir, aquellos casos en los que ya se han discutido los derechos ante los tribunales, incluso ante la misma Corte Suprema, Tribunales que han llegado a dictar, por aplicación de las leyes comunes ordinarias y con la amplitud de las defensas de los partes, fallos en tal o qual sentido, fallos que en estos momentos no deben entrar al examen para saber si son justos o injustos, porque la estabilidad de los derechos, la estabilidad del orden social jurídico en todas partes del mundo y en todo tiempo, han exigido y exigen que el Poder Judicial, encargado de conocer y resolver controversias acerca de los derechos, sea quien dicte la última palabra. Si hubiéramos de desconocer los principios de autoridad de las cosas juzgadas; si hubiéramos de poner cada fallo en condiciones de poder ser revisto en cualquier tiempo, en estos momentos ningún ciudadano tendría asegurados sus derechos; podría retrotraerse a 200 años atrás para investigar si tal causa ha sido debidamente discutida y justamente fallada según los títulos. Pero pregunta faría, ¿quién garantiza que el fallo que ahora dictase este nuevo Tribunal, se llame Asamblea, se llame Congreso o se llame como quiera, sea de por el fallo justo y no aquél que dictó el Legítimo Poder? Todos los hombres estamos sujetos a errores; por consiguiente, por una forma absoluta nadie podría decir que la justicia está asegurada ni garantizada por este o por aquel otro fallo. En vista de esta imposibilidad, por un principio obvio, indiscutible, evidente, de guardar el orden social y garantizar el derecho de los asociados, se ha establecido el trámite judicial para dirigir los derechos, por recursos de apelación, para que se conozcan los errores en que puedan incurrir los jueces. Si así, estas resoluciones deben ser respaldadas, y por esto es que se establece, como principio, la separación de las funciones del Poder público, en el Legislativo, Ejecutivo y Judicial, con absoluta independencia entre ellos y con garantía de sus resoluciones en su perfecta linea. Para cuando estas Asambleas deje de ser tal y se conviertan

figura en Congreso, o venga otro Congreso, ninguno de ellos podrá interferir en las decisiones del Poder Judicial; estas decisiones serán siempre respetadas, porque se está consagrando en la Constitución. El hecho de que en un momento dado por circunstancias de índole política se altere el orden legal, el orden constitucional, y se refunde en un solo organo todos los Poderes; el Judicial, el Ejecutivo y el Legislativo, esta circunstancia digo, no puede alterar el principio y las garantías de la justicia juzgada. No importa cual sea el organo que va a administrar justicia, que va a legislar y que va a ejecutar las leyes; lo que se trata es defender esa estabilidad de los fallos emanados de las autoridades legítimas que ejerce el Poder Judicial. Esta tesis que está defendiendo la Comisión en la Carta Política que se está dictando, y sin consideración si estos particulares de ninguna clase, está considerada en principio. La Comisión de Legislación no ha propuesto hacer otra cosa que contemplar que por informe la aplicación de este principio del respeto que debe haber en toda época al Poder Judicial. El informe no se refiere en ninguna forma ni de ninguna manera a directos que tiendan a alterar contratos o resolver sobre situaciones pendas por contratos que bien pudieran ser injustos. Para esto ya, dice el informe, está bien que haya habido algún Decreto Ejecutivo en orden a hacer que se resuelva por intervención de árbitros para un arreglo, o en cualquier otra forma. El informe se refiere solamente a situaciones que ya han sido falladas por discusión judicial ordenada, completas ante el Poder Judicial.

El H. Diputado Crespo Astudillo: Señor Presidente: Yo he comprendido perfectamente, más cuando no soy abogado, la finalidad del Decreto que se quiere dar sobre fallos judiciales perfectamente legalizados; pero también parezca que en la forma más jurídica se cometan las más terribles injusticias, por circunstancias del momento, por ausencia del interesado, algo que se juzga como rebeldía, etc., y es justo que la Asamblea revise aquellos casos, señor Presidente, individualmente, conforme vayan presentándose reclamaciones. Este Decreto que se va a dictar, englobará todos los casos de modo completamente general; algo más que este Decreto está perpetrando también una nueva injusticia. Por estas razones estoy en contra del informe.

me de la Comisión. Conozco perfectamente el punto de vista del Dr. Marañón al quien respeto y considero.

El H. Diputado Alarcón Guillermo: Señor Presidente: Voy a apoyar el informe emitido por la H. Comisión de Legislación, porque si nosotros resolvemos lo contrario, penitentemente estamos asegurando que es necesario para el país de vivir en cuando la dictadura para que sea ella la que pueda hacer justicia; esto se desprende de las palabras pronunciadas por el Sr. Dr. Crespo. Estamos diciendo que los once juristas que para llegar a ser Ministros de la Corte Suprema necesitan a través de su vida demostrar su independencia, su honorabilidad, estos once juristas son más susceptibles de equivocación, de ser injustos, que un dictador el que puede ser justo; todo lo contrario, señor Presidente. La experiencia de las dictaduras nos ha enseñado que a través de ellas se han cometido las más grandes injusticias. El hombre que a través de un procedimiento legal no ha podidoolucionar su ambición, está esperando el momento de una dictadura para valerse del amigo, del empleado cercano del Gobierno, de la alta autoridad, muchas veces ya hecha, para conseguir derribar todo el proceso judicial que ha遭ado por manos de eminentes juristas y analisis detinido que es el que va a establecer en definitiva el derecho del individuo frente al delito. Si bien el Poder Legislativo puede en estos momentos arriesgarse a decir que el Poder Judicial comete injusticias. Entonces, señor Presidente, debemos un pozojar por denunciar la existencia del Poder Judicial y nombrar un dictador del Poder Judicial, poner allí una sola persona que es la justicia que va a hacer justicia: esto sería dar una negativa al informe justiciero, perfecto y legal de la Comisión de Legislación. La justicia no puede hacerse por dictaduras. Por esto que desde el principio he propuesto yo la revisión de los hechos dictatoriales y aquí estamos llegando a la misma conclusión; es necesario la revisión de estos procedimientos. Por qué se han de ir contra el derecho, contra la Ley, contra un Poder del Poder Judicial, de las categorías del Poder Judicial máximo de la República?

El H. Diputado Crespo Rotudillo: Señor Presidente: Unicamente

quiero observar al H. Guillermo Alarcón, que no quiero la derogación de los derechos pino la revisión de los mismos cuando el caso se presentare, es decir las partes lesionadas solicitará oportunamente que la H. Asamblea trate de tal causal caso. Pero yo mismo he de votar por la derogación total, para los motivos expuestos.

El H. Diputado Jurado: Señor Presidente: Estamos discutiendo un problema sumamente ardus, sumamente difícil. Concepto que está en una espada de doble filo, la revisión de los casos juzgados por medio de una Corte Suprema es sumamente peligrosa; la falta de revisión en algunos casos excepcionales, también ha lesionado la justicia. El informe que se ha leido tiene por pro y por contra: Yo me inclinaría a creer en que los señores Ministros de la Corte Suprema pueden desconocer todo el mérito de autos y pueden proyectarse a las Leyes cuando un proceso, previo estudio, han visto que se están cometiendo injusticias, entonces la Ley les concede el derecho de juzgar por equidad, sin atinarse a la Ley. Me parece sumamente peligroso el pensar en revisar dichos autos. Si bien es cierto que hay muchísimas causas y que nosotros no conocemos que se han cometido injusticias flagrantes; recuerdo de muchos juicios puidosos en que se han dado fallos y después de haberse terminado el fallo ha avanzado la prueba que justifica lo contrario; así por ejemplo, de que las escrituras públicas han sido falsificadas; en este caso excepcional, pino cuando se haya terminado el juicio, pino cuando se trate de los juzgados, por respetuosas que éstas pertenecen sean, puesto que viene de la Corte Suprema; pino se llega a la revisión de un caso penado en el que se han descubierto, después de ejecutoriados los sentencias, que las escrituras han sido falsas, que esto ha servido para que la Corte Suprema se quite, pregunta pino en estos casos excepcionales, donde se han determinado un fallo dentro de los límites si que han existido, no se podría rever, señor Presidente? Hacíamente yo estaría por respetar siempre los casos juzgados, pero debe haber algún camino, abrirse algunas puertas para que en estos casos excepcionales las Asambleas puedan discutir el punto, cuando las personas que se han pedido lesionadas, presenten estos casos a consideración. Este es mi modo de pensar, Señor Presidente.

El H. Diputado Corral: Señor Presidente: No defiendo las dictaduras ni ataco al Poder Judicial, defiendo sólo la justicia. Si yo estuviera postulando que la H. Asamblea nata todos los Decretos que ha dado la dictadura, sin excepción, entonces estaría defendiendo una intervención; pero yo estoy postulando que la H. Asamblea puede revisar aquellos decretos, a lo unico que me opongo es a la derogación general porque precisamente pueden haber casos excepcionales en los que pueda haberse librado la justicia; pero para esto se deja la puerta abierta a fin de que cada interesado presente su reclamo ante esta Asamblea a fin de que sus causas puedan ser revisadas.

El H. Diputado Gallo: Señor Presidente: El proyecto de Decreto que se presentó, tenía por objeto dejar en suspenso todos los Decretos Regios expedidos por la dictadura. La Comisión de Legislación, estudiando el punto debidamente, solicita la derogación. El punto de vista tanto para pedir la suspensión y luego la derogación, obedece si que la Legislatura no debe entrar al examen minucioso caso por caso porque en cada uno de ellos viene tal influencia personal, y a la Legislatura le conviene obrar en una forma más severa, más amplia y de acuerdo con la institución jurídica de la juzgada a fin de que se consolide el principio de derecho que ha sido declarado por los diferentes jueces. Si no se deroga o no se deja en suspenso esos decretos que han interferido la acción del Poder Judicial, estamos estableciendo un nuevo poder, y ese cuarto poder viene a ser la dictadura en tiempos normales en las más repúblicas; ese cuarto poder no debe prevalecer porque entonces vendría la incertidumbre de las partes al recurrir ante el Juez para reclamar sus derechos lesionados. Éstos han sido los fundamentos que ha tenido la Delegación de Manabi para presentar ese proyecto de Decreto, precisamente para no considerar caso por caso, sino para estudiar los medios por los cuales se ha valido la dictadura para que la justicia sea tercera, y para evitar influencias personales que pudieran haber al estudiar cada uno de estos casos.

El H. Diputado Alarcón Guillermo: Señor Presidente: De acuerdo con la exposición del H. Dr. Corral, no quiero entender que lo normal tiene que por las decisiones de la Corte Suprema. Ahora, si se presentan casos como los comunicados por el H. Jurado y el Dr. Corral, entonces estamos justamente en condiciones de poder estudiar los mismos. Lo que se debe hacer es denegar todos estos dictados que han sido contra los fallos dictados por la Corte Suprema o que han sido ejecutados, y permitir que aquellos en los cuales se pueda presentar una situación especial, sean presentados a la H. Asamblea para su estudio, la cual como Poder máximo de la nación podría resolver esos casos especiales. Pero, en todo caso, resolver la derogación de aquellos Decretos dictatoriales; de lo contrario, estaremos creando la Dictadura como la única que va a hacer justicia, y esto no me parece lógico ni legal.

Cerrada la discusión, el H. Diputado Ponce Enríquez pide se vote el informe por partes.

Vuelve a leerse el informe.

El H. Diputado Gallo: Señor Presidente: Quiero observar que ciertos Decretos dictatoriales empiezan a partir efectos jurídicos y nos vamos a encontrar con dificultades posteriores, con problemas insuperables.

Se vota el informe y se lo niega.

El H. Diputado Vázquez pide rectificación de la votación.

Hacer la rectificación, se niega el informe.

Los Presidentes indican que queda en pie el voto salvado del H. Corral.

Los Secretarios vuelven a leer el voto salvado que lo eleva al moción del H. Corral por oficio del H. Dávalos.

El Hr. Diputado Ponce Enríquez: Señor Presidente: Quiero hacer notar que en el fondo el proyecto presentado por la Delegación Manabita, votó de acuerdo con el voto salvado del Hr. Dr. Corral; porque en dicho proyecto en ningún momento se trata de derogación sino de suspensión, y siendo así admite la posibilidad de que la parte lesionada recurra a la H. Asamblea por su reclamo; pero me parece que es indispensable establecer una norma jurídica que entre en vigencia sobre todo a manera de moralización de las vidas públicas ecuatorianas, para que las dictaduras peñistas que la interferencia en los trámites de fallos judiciales, no van a tener valor por que la Asamblea Constituyente que es la restauración del derecho no va a reconocer interferencia de las dictaduras en actos normales del Poder Judicial. Desde este punto de vista se hace sumamente importante establecer un precedente. Quería hacer notar que no sólo ha de tomarse como mayoría de rectificación el fallo que se refiere a una cosa juzgada, sino también el trámite de la interferencia que ha precedido a la expedición de la sentencia; esto es de mucha vitalidad e importancia, el momento en que se presenta una demanda en primera instancia y viene el acto dictatorial a apartar el libre trámite de los juicios, está haciendo una injusticia penalaria. Creo, por lo tanto, que el informe estaba incompletamente presentado; no obstante eso que daré lo mismo votar el voto salvado del Hr. Corral, insistiendo en que no se trata de derogar sino de suspender para el estudio correspondiente que es lo que justamente pide el Dr. Corral.

La Presidencia consultó si negado el informe se entra al considerar en segunda el Proyecto de los Diputados Manabitas.

El Hr. Diputado Martínez Bonao: Señor Presidente: El informe de la Comisión de Legislación, por todos sus razonamientos, se refiere al desechar el proyecto presentado por los Diputados de Manabí; negado el informe es lógico que queda en pie como aceptado el proyecto, ya que el voto salvado del Hr. Corral no es informe de minoría, y tiene que entrar al discutirse ese proyecto.

Las Sencillas de Lectura al Art. 81 del Reglamento.

Art. 81.- Se limitan a dar las discusiones de los Proyectos de Reglamento puestos al consideración de la Asamblea. En la primera discusión se dará lectura al Proyecto y pasará al estudio de la Comisión correspondiente. En la segunda, con el informe de la Comisión se dará la discusión definitiva.

Cuando el informe de la Comisión fuere totalmente adverso a la aprobación de un Proyecto, la Asamblea se pronunciará sobre él, y si fuere rechazado el informe, se procederá a la segunda discusión del Proyecto por la forma indicada en el inciso precedente.

Los informes que modifiquen total o parcialmente un Proyecto se tendrán para su examen ilustrativos, debiendo la Asamblea considerarlos y votarlos en la segunda discusión del referido Proyecto.

La Presidencia dice que la sugerencia propuesta está de acuerdo con el Reglamento.

El H. Diputado Corral: Señor Presidente: Me permite aclarar que no defiendo ni un criterio ni otro criterio sobre causal determinadas, de manera que mi oposición a este informe no es de manera alguna particularizada. La Delegación de Marabí, en su proyecto, polémica la suspensión, y la H. Comisión de Legislación dice no sólo la suspensión sino la derogación. Yo estoy en contra más de la suspensión porque también esto tiene su gravedad. Por cuanto si no se estudia, mientras dure la Constituyente, queda de hecho derogado. Yo creo que debe votarse por el voto parlante.

La Presidencia polémica a los Diputados si debe considerar el voto parlante del H. Corral.

El H. Diputado Galera: dice que se ha violado el Reglamento.

Se vota la moción del H. Corral y se la aprueba.

El H. Diputado Alarcón Guillermo: Señor Presidente: No considero éste como un voto polvado sino como una moción, porque de hecho es función de la H. Asamblea aceptar cualquier reclamo que se presente a consideración de ella y resolverlo. Estamos haciendo una moción para decir que nosotros vamos a tener que resolver sobre las polémicas que presenten cualquier persona. Lo único que quiero dejar constancia es que se ha establecido un precedente en que las dictaduras pueden irse contra represiones del Poder Judicial obligando al perjudicado para que tenga que gastarse nuevamente en abogados y venir aquí para reclamar sus derechos; y el individuo que no tiene posibilidades para esto tiene necesariamente que ser víctima de la injusticia de las dictaduras. Esto es lo que se ha resuelto en estos momentos. ¿Qué objeto tiene la moción del H. Corral?

El H. Diputado Plaza: Señor Presidente: Todos los colegas que han tomado la palabra, en una forma o en otra están de acuerdo en que la Asamblea debe hacer justicia. Respecto a las palabras del Dr. Corral, me parece realmente que son las más adecuadas, tanto más cuanto que la Asamblea en su primera sesión, resolvió no derrogar todos los Decretos de cualquier naturaleza que éstos fueran, sino irlos estudiando caso por caso. Queda hoy abierta la puerta para que cada uno establezca su reclamación, porque la Asamblea no está negando el derecho de que cualquier individuo presente su reclamo ya sea inclusive contra la misma Corte Suprema. Por esto estimo que mejor es que la H. Asamblea vaya estudiando caso por caso.

El H. Diputado Andrade Ovallos: Señor Presidente: Efectivamente, lo más acertado me parece que la H. Asamblea estudie caso por caso, a fin de no proporcionar un verdadero desbarajuste, porque naturalmente los decretos dictatoriales tienen que haber producido sus efectos y entonces debemos ir estudiando cada caso por determinado y perniciosa.

posterior de la Asamblea relativo a mantener su vigencia los Decretos expedidos por el Poder Ejecutivo hasta el 9 de agosto. La suspensión es una derogación temporal, y si nosotros resolvemos suspender un decreto tal o cual, estamos de hecho reconsiderando una resolución ya adoptada. Se resolvió entonces que, en el caso de que, previo estudio, se encontrara que un Decreto es inconveniente, no debería suspenderse sino derogarse. Lo que, en este caso, nos que debe hacerse es pasar el proyecto de acuerdo a la Comisión de Justicia, para que ésta presente su informe a la Asamblea, después de estudiar si el Decreto es o no conveniente. Si el Decreto es inconveniente, entonces no lo suspendemos, sino que lo derogamos; y si es justo, ordenaremos que continúe su vigencia.

Le apoya el H. Diputado Madero.

El H. Diputado Ponce Enríquez: Señor Presidente: Yo no tengo el menor ánimo de oponerme a las sugerencias hechas por visto a mi criterio de equidad y de justicia; pero el Decreto es preventivo, mañana vence el término de los treinta días. De mañana que, si pasa a estudio de la Comisión, pasado ésto emitiré su informe el Decreto estará ejecutoriado y ejuntado. Entonces resultaría absurdo que la Asamblea expida otro Decreto derogando aquel que está en plena vigencia. Me parece del todo que debe suspenderse por algunos días, hasta que la misma Comisión haga su estudio, porque, de otro modo, el tránsito a la Comisión, sin disponer la preventiva suspensión, da el tiempo suficiente para que se ejecute el Decreto, y en ese caso todo sería tarde.

El H. Diputado Coello Serrano: Señor Presidente: Dadas las razones que acabo de exponer el H. Ponce, no tengo inconveniente en retirar mi moción, siempre que se fije un término de días, que podría ser de diez a diez, para que la Comisión respectiva presente su informe.

La Presidencia fide al H. Coello Serrano para que el término a fijarse

El H. Diputado Coello Serrano: puesta que sea el de 10 días.

La Presidencia ordena pase a la Comisión correspondiente, con la indicación del H. Gómez Serrano.

Sometido a votación el Proyecto de Acuerdo, se lo aprueba y se ordena su publicación en el Registro Oficial.

XIV.— Se levanta la sesión a las 8 y 10 de la noche, convocándose para la sesión de mañana a las tres y media de la tarde.

El Presidente de la H. Asamblea Nacional Constituyente,

Mariano Suárez V.

Dn. Mariano Suárez Vélez Villa

El Primer Secretario de la H. Asamblea Nacional Constituyente,

J. Darquea Moreno

Francisco Darquea Moreno.

El Segundo Secretario de la H. Asamblea Nacional Constituyente,

C. E. D. G. P. L.

Eduardo Gaste Clavente.